



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FILIACIÓN EXTRA MATRIMONIAL
Y ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00027-2016-0-1217-JP-
FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO – TINGO
MARÍA. 2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTOR
ESPINOZA CHACON, JOSE MANUEL
ORCID: 0000-0002-5959-3432**

**ASESORA
MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Espinoza Chacón, José Manuel
ORCID: 0000-0002-5959-3432

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dione Loayza
ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Merchán Gordillo Mario Augusto
ORCID: 0000-0003-2381-8131

Centeno Caffo Manuel Raymundo
ORCID: 0000-0002-2592-0722

Zavaleta Velarde Braulio Jesús
ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. ZAVALETA VELARDE BRAULIO JESÚS
Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios por todo su amor y bondad;
por acompañarme y protegerme; por
ser mi guía y direccionarme a
alcanzar mis propósitos y cumplir
mis metas.

A mis padres Factor Espinoza Tanta y
Cristina Chacón Sarmiento, quien confió
en mí; quien me apoyo
incondicionalmente en todos mis
proyectos y me ayudo a cumplir con mis
anhelados sueños.

José Manuel Espinoza Chacón

DEDICATORIA

A, Dios Por haberme guiado por el camino del bien y la felicidad.

A mi esposa María teresa y a mi hija Ana Cristina. A quienes le debo mucho tiempo, y por ser la fuente y el motor que me impulsa para ser profesional y para brindarles un futuro mejor.

José Manuel Espinoza Chacón

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extra matrimonial y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00027-2016-0-1217-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huánuco – Tingo María. 2022. La investigación es de nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El método de selección de la unidad de análisis (expediente judicial) es muestreo por conveniencia. En la recolección de datos se aplicaron: la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo validada por expertos. Los resultados parciales que comprenden la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la primera instancia revelan que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la segunda instancia: alta, muy alta y alta. En primera instancia se declaró fundada la demanda sobre filiación extra matrimonial y alimentos; y en segunda instancia se confirmó la sentencia. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, son de rango: muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras clave: calidad, filiación extramatrimonial, motivación, rango y sentencia.

ABSTRACT

The objective of the investigation was: To determine the quality of the judgments of first and second instance on extramarital filiation and alimony, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00027-2016-0-1217-JP-FC-02, of the Judicial District of Huánuco – Tingo María. 2022. The research is descriptive exploratory level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The method for selecting the unit of analysis (judicial file) is convenience sampling. In data collection, observation, content analysis and a checklist validated by experts were applied. The partial results that comprise the expository, considerative and resolutive part of the first instance reveal that they are of rank: very high, very high and very high; while, of the second instance: high, very high and high. In the first instance, the claim on extramarital filiation and maintenance was declared founded; and in second instance the sentence was confirmed. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, are of rank: very high and very high, respectively.

Keywords: quality, extramarital affiliation, motivation, rank and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general	viii
Índice de resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación	3
1.3. Objetivos de la investigación.....	3
1.4. Justificación de la investigación	4
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. Bases teóricas de la investigación	10
2.2.1. Bases teóricas Procesales.....	10
2.2.1.1. Procesos de acción en las demandas de filiación.....	10
2.2.1.1.1. Elementos de la acción en el proceso de filiación	11
2.2.1.1.2. Jurisdicción en materia de familia	11
2.2.1.1.2.1. Elementos de la jurisdicción en materia de familia	12
2.2.1.1.3. La Competencia en materia de filiación	12
2.2.1.1.4. El proceso en materia de filiación.....	13
2.2.1.1.4.1. El proceso remoto simplificado en alimentos.....	13
2.2.1.1.4.2. Etapas del proceso	15
2.2.1.1.5. Principios aplicables en el proceso	15
2.2.1.1.5.1. Principio de Pluralidad de Instancia	15
2.2.1.1.5.2. Principio de la motivación de las resoluciones Judiciales	16
2.2.1.1.5.3.- Principio de derecho a la defensa	17
2.2.1.1.5.4- Principios de economía celeridad procesal.....	17
2.2.1.1.5.5. El principio de socialización del proceso	18
2.2.1.1.5.6. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia.....	18
2.2.1.1.6. Los Sujetos procesales	19
2.2.1.1.6.1. Concepto	19
2.2.1.1.6.2. El juez	19
2.2.1.1.6.2.1. Concepto	19
2.2.1.1.6.3. Funciones del Juez	20

2.2.1.6.4. Intervención de un juez imparcial e independiente	20
2.2.1.6.5. El Demandante.....	21
2.2.1.6.6. El demandado	21
2.2.1.6.7. Demanda y contestación de la demanda	22
2.2.1.6.8. Los Abogados	22
2.2.1.6.9. Ministerio Publico.....	23
2.2.1.7. La Prueba	23
2.2.1.7.1. Concepto	23
2.2.1.7.2. El objeto de la prueba	24
2.2.1.7.3. La prueba tasada	24
2.2.1.7.4. La libre valoración de las pruebas por el juzgador	24
2.2.1.7.5. Finalidad de la Prueba.....	25
2.2.1.7.6. Sistema de valoración de las pruebas	25
2.2.1.7.7. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	26
2.2.1.7.8. Las pruebas y la sentencia	27
2.2.1.7.9. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	28
2.2.1.7.10. La prueba de ADN examinada en la sentencia	29
2.2.1.8. Los documentos en el proceso judicial	29
2.2.1.8.1. Concepto	29
2.2.1.8.2. Clases de documentos judicial.....	29
2.2.1.8.3. Documentos actuados en el proceso de filiación	30
2.2.1.8.4. Resoluciones judiciales relacionados a la filiación.....	30
2.2.1.8.5. Los autos en el proceso jurídico	31
2.2.1.8.6. Regulación de acción y efecto jurídico.....	31
2.2.1.8.7. Declaración de parte en el proceso judicial.....	31
2.2.1.9. La sentencia	31
2.2.1.9.1. Concepto	31
2.2.1.9.2. Estructura de la sentencia	32
2.2.1.9.3. Principio de congruencia procesal en la sentencia.....	33
2.2.1.9.3.1. Concepto	33
2.2.1.9.4. Motivación de las sentencias	33
2.2.1.9.4.1. Concepto	33
2.2.1.9.5. Funciones de la motivación	34
2.2.1.9.6. Clasificación de la sentencia.....	34
2.2.1.9.7. La Fundamentación.....	35
2.2.2. Objeto de impugnación.....	35
2.2.2.1. Recurso de apelación. formulado en el proceso judicial en estudio	36
2.2.2.2. La pretensión en el proceso	36
2.2.2.3. La audiencia.....	37
2.2.2.3.1. Concepto	37
2.2.2.3.2. Audiencia Única.....	37

2.2.2.3.2.1. Concepto	37
2.2.2.4. Los Puntos Controvertidos en el caso.....	38
2.2.2.5. Bases teóricas sustantivos del caso	39
2.2.2.5.1. Identificación de la pretensión planteada dentro del proceso judicial en Estudio	39
2.2.2.5.2. Ubicación de la filiación extramatrimonial y alimentos en la rama del Derecho.....	39
2.2.2.5.3. Ubicación de la filiación extramatrimonial y alimentos en la ley	39
2.2.2.6. Instituciones jurídicas que abordan la filiación extramatrimonial y Alimentos.....	39
2.2.2.6.1. El derecho a la identidad.....	39
2.2.2.6.2. Filiación	40
2.2.2.6.3. Alimentos	43
2.2.2.6.4. Proceso Judicial de Alimentos	44
2.2.2.6.5. La pensión alimentista	44
2.2.2.6.6. El prorrato de alimentos	45
2.2.2.6.7. Características	45
2.2.2.6.8. Pensión de alimentos	46
2.2.2.6.9. Los acreedores alimentarios.....	47
2.2.2.6.10. Los llamados a prestar alimentos.....	47
2.2.2.6.11. El derecho de alimentos	47
2.3. Marco conceptual.....	48
III. HIPÓTESIS	49
IV. METODOLOGÍA	50
4.1. Tipo y nivel de la investigación	50
4.2. Diseño de la investigación	52
4.3. Unidad de análisis	52
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	53
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	55
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	56
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	57
4.8. Principios éticos.....	60
V. RESULTADOS.....	61
5.1. Resultados	61
5.2. Análisis de resultados.....	66
VI. CONCLUSIONES	73
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	76

ANEXOS.....84

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00027-2016-0-1217-JP-FC-02.....	85
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	102
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	109
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	114
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	122
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	142
Anexo 7. Cronograma de actividades	143
Anexo 8. Presupuesto	144

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Juzgado de Paz Letrado - Tingo Maria.....	61
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primer Juzgado Civil – Distrito Judicial de Huánuco.....	64

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

El trabajo de investigativo está referido a la calidad de sentencias judiciales que dieron lugar en la primera y segunda instancia, de manera que, fue declarado firme y consentida con razón a la demanda de filiación extramatrimonial y alimentos del expediente N° 00027-2016-0-1217-JP-FC-02, por lo que se observó en juzgado de su competencia. Considerando que la sentencia es un proceso en el que pone fin al proceso judicial de naturaleza civil, el problema de la calidad se contextualiza con la función del Estado, por lo que en forma deductiva se desarrollara el problema de la siguiente forma:

En el ámbito internacional

Según Mahana (2015) “filiación y fertilidad extramatrimonial en Chile” tuvo como propósito profundizar los conocimientos de las consecuencias o efectos que trajo consigo esta ley; no existiendo antecedentes ni estudios relacionados hasta ese momento sobre la ley. Ley que tiene como objetivo poner fin a la discriminación a los hijos que fueron concebidos fuera del matrimonio. Acorde al registro administrativo de actas de nacimiento, hasta el año 1990 se determinó que el 87% los hijos fueron concebidos dentro del matrimonio, explico; antes de concebir a un hijo, la mayoría contraían matrimonio; un pequeño grupo no lo hacían, pero actualmente más del 50% tienen hijos fuera del matrimonio o en su esplendor no son casados, estos hechos traen como consecuencia las demandas por la filiación, seguidos de la demanda por alimentos. La metodología que aplica es explícita e empírica por lo que pone fin a la discriminación de los hijos que fueron concebidos de padres no casados.

En el contexto nacional

Bejarano (2018) sostiene que la administración de justicia en el Perú es uno de las administraciones con mayores problemas, puesto que, la sociedad en su conjunto se queja, argumentando que son ineficientes e inefectivos, a raíz que para determinar una sentencia de filiación se demoran en plazos excesivos fuera de un contexto jurídico.

De los problemas descritos, se debe a la falta de capacitación o la falta de seriedad en

los encargados de administrar justicia y esto recae en las personas que buscan el reconocimiento de sus hijos por parte de sus padres, explico; ante la presentación de la demanda de filiación, los juzgados encargados de resolver el petitorio de filiación, muchas veces son ajenos al problema social suscitado, mas por el contrario, la resolución de estos conflictos tardan meses y en algunos casos años para determinar en primera y segunda instancia responsabilidades paternales.

En el contexto local

Méndez (2018) “Sentencia de la filiación extramatrimonial y alimentos en el juzgado de Iquitos” donde concluye que para determinar la sentencia se vulneraron plazos previstos para su atención, es decir, que, siendo una materia de acción meramente administrativo, lo administradores de justicia demuestran ineffectividad e ineficiencia en su labor jurídico. Estos problemas no son ajenos en el distrito judicial de Tingo María, puesto que para determinar las sentencias en materia civil muchas veces vulneran los plazos procesales, trayendo como efecto el daño a los cientos de niños que buscan ser reconocidos por sus padres.

En la actualidad según los reportes de INEI – 2019 establecen que de cada 100 niños 3 aun no son reconocidos por sus padres y 7 de ello se encuentran en proceso, de lo descrito, concluimos que el 7 % de los niños aun todavía no son reconocidos por sus padres vulnerando el derecho al reconocimiento del mismo.

El Proceso de Filiación extramatrimonial y alimentos en primera instancia signada en el expediente 00027-2016-0-1217-JP-FC-02 resolución N° 09. De fecha 28 de setiembre del 2016 de competencia con el juzgado de paz letrado del distrito judicial de Tingo María decidió declara fundad la demanda interpuesta por (...) en representación de su menor hijo (...) sobre filiación judicial de paternidad extramatrimonial, en consecuencia, el mandato contenido en la resolución número uno de fecha veintiséis de enero del dos mil dieciséis, se convierte en declaración judicial de paternidad del demandado (...) como PADRE de su menor hijo (...), consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, en consecuencia se cumpla con el pago de la pensión alimenticia a favor del menor C se devuelva a su lugar de origen el mencionado expediente.

La estructura del Informe está conformado por el título de la tesis, el equipo de trabajo, la hoja de firma del jurado y asesor, la hoja de agradecimiento y/o dedicatoria, el

resumen y abstract, el contenido el, índice de gráficos la introducción , la revisión de la literatura, la misma que contiene antecedentes bases teóricas de la ,investigación, marco conceptual, hipótesis metodología, el tipo de investigación cualitativo cuantitativo, siendo el nivel de investigación exploratorio descriptivo por lo consiguiente contiene el diseño de la investigación, población, unidad de análisis, definición y operacionalización de variables indicadores técnicas e instrumentos, plan de análisis matriz de consistencia principios. Éticos los resultados que contienen análisis de resultados, las conclusiones, las referencias bibliográficas y anexos.

:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extra matrimonial y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00027-2016-0-1217-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huánuco – Tingo María. 2022?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extra matrimonial y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00027-2016-0-1217-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huánuco – Tingo María. 2022

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre filiación extra matrimonial y alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre filiación extra matrimonial y alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

El trabajo se justifica; que existe dentro de la sociedad peruana actual, ha emergido la problemática de la paternidad de niños, jóvenes e incluso de personas adultas, que no son reconocidos por los padres biológicos, existiendo marcada diferencias entre niños nacidos dentro del matrimonio y fuera de ella, en la cual se afectaba el derecho patrimonial de las familias, herencias, seguros sociales, etc. El derecho a la identidad enmarcada en la constitución política del Perú, se ve afectado por la irresponsabilidad de los padres biológicos al desconocer al hijo extramatrimonial, siendo afectado el derecho de vivir sin conocer su origen y sus derechos.

Este flagelo se ve reflejado en los estratos más pobres del país, con mayor incidencia en regiones alejadas, en donde los nacimientos fuera del matrimonia van en aumento, 10 y no cuenta con protección jurídica. El motivo más importante que las madres de los niños no acuden a la justicia es debido al desconocimiento de las leyes que las ampara, o al recurrir al órgano jurisdiccional de acuerdo a ley de la materia, abandona todo intento de interponer una demanda, debido que dura meses hasta años, periodo en la cual la progenitora asume el costo del juicio asimismo la manutención del menor, mientras el padre, adopta medidas dilatorias dentro del proceso, al no asistir al examen de ADN ordenado por el Juez. Un reducido de número de madres promueve el juicio. La omisión deliberada del reconocimiento de la paternidad en forma voluntaria, atenta contra los derechos fundamentales de la persona humana: derecho a la identidad, impide al goce de tener un apellido, saber las raíces biológicas.

El objetivo principal de la investigación realizada por los estudiantes de la carrera de derecho, se realice un análisis y crítica de las resoluciones y sentencias judiciales de acuerdo a los parámetros establecidos sea de fondo y forma, logrando así obtener el valor idóneo a la labor realizado por los órganos jurisdiccionales, enmarcados en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Internacionales

Vargas (2019) en su tesis “La prueba oficiosa en los procesos de alimentos” tesis sustentada en la Universidad de Ecuador para optar el grado de Maestría. Presenta como objetivo principal “Conocer sobre los medios de prueba oficiosa en los procesos de alimentos” el tipo de investigación es básica transversal, el enfoque es mixto, el nivel descriptivo, un diseño de investigación descriptiva. Conto con una población de 20 carpetas y 10 especialistas y la muestra con la misma cantidad. La técnica es la observación y la guía de observación, y el instrumento la encuesta y la escala de Likert.

El incumplimiento de la de los alimentos se acentúa cuando las familias sufren un resquebrajamiento originado por la no convivencia de los padres, separación o divorcio, haciendo necesario que aquél de los padres que tuviere bajo sus cuidados al niño o adolescente, acuda a los diferentes mecanismos de coerción que confiere la ley, para obtener el cumplimiento de ese deber intrínseco a la condición de padre. Con frecuencia, la excepción a la regla, luego de la ruptura familiar, la constituye la fijación espontánea y suficiente de la cuota alimentaria, asumida no sólo como un deber legal, sino más bien moral, en procura del beneficio de la prole; que en sano juicio debe lograrse mediante una conciliación extrajudicial sin mayor complejidad y no mediante la imposición de la misma, en un proceso judicial. Pero si no se logra obtener de manera voluntaria y suficiente por parte de uno de los obligados, ya en el escenario de la etapa judicial y más concretamente dentro de los procesos de alimentos, separaciones o divorcio, cuando se trata de un alimentante trabajador independiente, evasor, y especialmente residente en un estrato socioeconómico perteneciente a los niveles 5 y 6, con una capacidad económica de difícil demostración, pues no tiene bienes a su nombre o, teniéndolos, los ha puesto a nombre de terceros, surgen dificultades para probar el monto de sus ingresos para fijarle una cuota alimentaria acorde con su real solvencia económica.

Nacionales

Carbonell (2019) “Filiación extramatrimonial y el derecho alimentario, 2019” tesis para obtener el título de abogado, sustentado en la Universidad Peruana de las Américas, presenta su objetivo principal Determinar los derechos alimentarios de los hijos extramatrimoniales y matrimoniales” La investigación es cualitativa jurídica, no interactiva, no experimental, inductiva, deductiva, analítica y sintética. La unidad de análisis es libro de Derecho de Familia. Las técnicas usadas son: la observación, análisis documental, los instrumentos empleados fueron, el investigador, expedientes judiciales, fichas de observación.

Al no existir un documento que guíe los gastos que deben incluirse en el derecho alimentario, existen diversas y variadas opiniones por la que no existe aún consenso a nivel doctrinal. La resolución judicial debe valorar económicamente el uso de la vivienda familiar de manera expresa, como una forma de pago en especie de la pensión de los alimentos, lo que equilibraría los gastos y necesidades económicas de los núcleos familiares. Los progenitores tienen el derecho de brindar alimentos a los hijos menores, esto nace de la institución de la patria potestad. Por ningún motivo se debe permitir que existen hijos(as) de primer orden que gozan de la mayor protección por el acto de ser menores de edad y otros de segundo nivel, desde el acto que han cumplido dieciocho años de edad. No existe retroactividad en la práctica profesional a la hora de demandar la pensión de alimentos de los hijos. Dicha retroactividad sólo se aplica en la primera resolución que fija el pago de la pensión y no se aplica en ningún caso a las medidas posteriores de modificación de cuantía.

Castañeda (2018) “La pretensión de alimentos del hijo extramatrimonial, cuya paternidad no está determinada” tesis para optar el título de abogada, sustentada en la Universidad Señor de Sipán. Presentando su objetivo principal “analizar la pretensión de alimentos del hijo extramatrimonial, cuya paternidad no está determinada; el tipo de investigación es básica longitudinal, el enfoque es cuantitativo, el nivel correlacional, un diseño de investigación correlacional. Conto con una población de 56 carpetas y 40 especialistas y la muestra estuvo conformada por 10 carpetas y 5 especialistas. La

técnica es la observación y la guía de observación, y el instrumento la encuesta y la escala de Likert.

El trabajo concluye que la paternidad no está determinada; con el propósito de identificar las causas de cada parte del problema; de tal manera que tengamos base para proponer lineamientos o recomendaciones sobre la pretensión de alimentos del hijo extramatrimonial, cuya paternidad no está determinada” La investigación es cualitativa jurídica, no interactiva, no experimental, inductiva, deductiva, analítica y sintética. La unidad de análisis es libro de Derecho de Familia. Las técnicas usadas son: la observación, análisis documental, los instrumentos empleados fueron, el investigador, expedientes judiciales, fichas de observación. Arribando a las siguientes conclusiones: La pretensión de alimentos del hijo extramatrimonial, cuya paternidad no está determinada muchas veces se ve afectada, porque la comunidad jurídica tiene discrepancias teóricas ello nos dio base para proponer lineamientos o recomendaciones sobre la pretensión de alimentos del hijo extramatrimonial, cuya paternidad no está determinada. Se propuso una modificatoria de la Ley 28457 - Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, pretendiendo mejorar el tema de pretensión alimenticia, lo cual evitará que existan empirismos Normativos y discrepancias teóricas.

Locales

Horgina (2021) “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, expediente N° 0512-2012-0-1201-JP-FC-03; distrito judicial de Huánuco-Lima, 2020” tesis para optar el título de abogada, sustentada en la Universidad los Ángeles de Chimbote, presentando su objetivo principal “Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia filiación extramatrimonial y pensión alimentaria, de acuerdo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00512-2012-0-1201-JP-FC-03; Distrito Judicial de Huánuco-Lima. 2020” La Metodología es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental,

retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Se concluyó, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Filiación Extramatrimonial y Alimentos; en el expediente N° 00512- 2012-0-12-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Huánuco- Lima. según lo desarrollado se determinó los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente resultado, fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a lo suscrito se determinó que si cumple el requisito en todo el extremo, Así mismo podemos ver que los resultados de la investigación que realice, fueron semejantes a otras investigaciones realizadas de las tesis anteriores de otros investigadores en donde mencione líneas arriba en los antecedentes, claramente podemos ver que fueron de rango muy alta y muy alta en ambas sentencias así mismo en mi resultado fueron de rango muy alta muy alta en ambas sentencias, De tal forma que ambas sentencias corresponden a un proceso de naturaleza civil tal es el motivo se tramito en un proceso único en donde la pretensión planteada es de filiación extramatrimonial y alimentos en favor a su menor hija.

Mamani (2019) caracterización del proceso concluido sobre la filiación extramatrimonial y alimentos; expediente N° 00069-2016-0-2110-JP-FC-01; del distrito judicial de Puno; San Antonio de Putina – Juliaca. 2019. Tesis para optar el título de abogada, sustentada en la Universidad los Ángeles de Chimbote, presentando su objetivo principal “Determinar las características de los procesos concluidos sobre filiación judicial de paternidad extramatrimonial y alimentos en los distritos judiciales del Perú” Tipo de investigación. La investigación es de tipo – cualitativa y descriptiva, No empírico. El estudio del fenómeno es acorde se manifestó en su argumento natural; La población. Se puede definir como el conjunto totalitario de objetos, individuos o medidas que posean ciertas características comunes, que puedan ser observables en

cierto lugar y en un momento que se determinado, La muestra, viene a ser los elementos a demostrar dentro de la población que esta sea representada dentro de un amplio conjunto.

La mayoría de procesos judiciales en el Perú se admiten la demanda de filiación extramatrimonial, ya que estas están obligados a proteger al menor estipulado en el “Código de los niños y adolescentes”, donde tiene los derechos de gozar como lo estable la norma antes mencionada, para la filiación extramatrimonial y alimentos se evidencia que el plazo pueda ser indeterminado, esta por ser de materia especial, ya que de igual modo pueda que se dé por las cargas procesales o el ocio que actualmente es observable en nuestro sistema judicial. Por ello el reconocimiento del menor por parte del padre pueda ser inverosímil, ya que quizá el progenitor le cueste aceptar que pueda ser el padre, desde luego que estas tienen diversos factores como por ejemplo la inmadurez o el libertinaje, entre otros factores observables.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas Procesales.

2.2.1.1 Procesos de acción en las demandas de filiación

Según Duellas (2018) el autor sostiene que la acción es el derecho consagrado constitucionalmente que tienen todo ciudadano mediante ello puede solicitar la intervención del estado con el propósito de dirimir un conflicto de intereses este derecho de acción se concreta con la presentación de la demanda ante el órgano jurisdiccional competente siendo claro lo que peticiona asimismo hace mención a Couture quien refiere que la acción es el derecho como poder jurídico que tiene todo sujeto de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamar y hacer prevalecer la satisfacción de su pretensión

2.2.1.1.1. Elementos de la acción en el proceso de filiación

Según Arca (2018) refiere la declaración judicial de paternidad extramatrimonial y alimentos que los elementos de acción son tres: el sujeto, la causa y el objeto. Dentro del sujeto, vemos al sujeto activo es aquel a quien corresponde el poder jurídico de obrar, el sujeto pasivo es aquel a cuyo cargo se produce los efectos jurídicos de la acción la causa se le confunde a veces con el objeto y en otras ocasiones con el interés mismo, pero es el fundamento del ejercicio de la acción la causa de la acción el interés evidente y actual económico moral hacia la actuación de la ley

El Objeto es la medida de la acción lo que se observa en la norma del Art. vi del título preliminar del código civil en la cual se indica interés para obrar para ejercitar o contestar una acción siendo necesario tener un interés legítimo económico o moral.

El interés moral autoriza la acción solo cuando se refiere directamente al agente o a la familia salvo disposición expresa de la ley

2.2.1.2. Jurisdicción en materia de familia

Como refiere Arca (2018) la declaración judicial de paternidad extramatrimonial y alimentos sobre la jurisdicción que menciona al Doctor Couture quien dice que es un término que corresponde a la función pública ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia de acuerdo a las formas requeridas por la ley en virtud de la cual por acto o juicio se determina el derecho de las partes con el solo objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada eventualmente factibles de ejecución, aunque otros autores sostienen que la palabra Jurisdicción tiene cuatro acepciones una de ellas se le considera el ámbito territorial, sinónimo de competencia, conjunto de poderes o autoridad de ciertos órganos de poder público así como en el sentido preciso y técnico la función pública de hacer prevalecer la justicia

Poder, deber del estado para administrar justicia mediante sus órganos jurisdiccionales

2.2.1.2.1. Elementos de la jurisdicción en materia de familia

Existe cinco elementos Notio, Vocatio, Coertio, Iudiciun y executio.

Notio. - derecho a conocer un litigio determinado siendo posible a pedido de parte y que concurren los presupuestos procesales caso contrario no será posible resolver dicho conflicto.

Vocatio. - Facultad que obliga a las partes a comparecer a juicio dentro del plazo establecido. Pero el juicio puede seguir en rebeldía sin afectar la validez de las resoluciones

Coertio. - Es el uso de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenados por el magistrado en el proceso para hacer posible su desarrollo.

Iudiciun. - facultad de dictar sentencia poniendo fin al litis con carácter definitivo con efecto de cosa juzgada.

Executio. - Imperio para hacer cumplir las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública o con apoyo de la PNP.

2.2.1.3. La Competencia en materia de filiación

Como explica Arellano (2016) que la competencia es una aptitud legal que tiene un órgano del estado para ejercitar derechos y cumplir obligaciones respecto al órgano jurisdiccional en el proceso la competencia aludirá la aptitud legal que tiene el, órgano del estado para ejercitar derechos y cumplir obligaciones referidos al desempeño de la función jurisdiccional en el caso controvertido que ha tomado injerencia.

Siendo el poder jurídico que tiene todo sujeto derecho de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de sus pretensiones.

La competencia tiene varias instancias está distribuido en órganos jurisdiccionales o diversas instancias

2.2.1.4. El proceso en materia de filiación

El proceso es el juicio causa o pleito tratándose de determinar los elementos de este juicio permitiendo obtener conocimientos basados en modelos que usaron los sujetos procesales por lo que se analizará basado en la ley jurisprudencia doctrina en vista que este tema pretende el reconocimiento del menor y que reciba una pensión alimenticia justa .Este proceso se caracteriza por su rapidez, celeridad procesal mayor inmediación, el magistrado intervine en dicha actuación judicial incorporando el principio de oralidad reflejado en la audiencia única, de la misma manera regula los instrumentos procesales, tiene la finalidad de que se cumpla un derecho reconocido en un título ejecutivo Ejemplo, las demandas de alimentos son de este tipo conocido también como sumarísimo.

2.2.1.4.1. El proceso remoto simplificado en alimentos

Como menciona Gonzales (2020) El uso de medios tecnológicos como la digitación en la recepción de escritos y audiencias virtuales han sido regulado pese a las limitaciones existentes en este estado de emergencia que vivimos por la pandemia del COVID con ello la oralidad representa una razón coyuntural manejado por los operadores y administradores de justicia con mucha prudencia.

La iniciativa probatoria del Juez despertara el interés de las partes influyendo que se declare fundada o infundada lo peticionado por las partes por lo que se debe analizar este punto contradictorio.

En el auto admisorio el Juez podrá solicitar la incorporación de nuevos medios probatorios por lo que se debe meditar si este proceso garantiza el derecho contradictorio atendiendo los art 174, 194 de CPC de la misma manera el Código del Niño y Adolescente para resolver tomará en cuenta este art del código citado

De la misma manera señala que este proceso único simplificado virtual no garantiza el contradictorio de la prueba en vista de que en la etapa postulatoria el Juez puede incorporar nuevos medios probatorios sin poner traslado de su decisión a la contraparte sin que este sea emplazado siendo nefastas las consecuencias que podría tener.

Como indica, Alva (2019) en su tesis de responsabilidad civil hace mención a quien clasifica en cinco etapas

a.- Etapa postulatoria aquí los contendientes presentan al órgano jurisdiccional los temas que serán argumentados probados y resueltos en el proceso.

b.- Etapa Probatoria.- las pruebas admitidas son actuadas por el Juez por ser medios probatorios teniendo en cuenta los principios de inmediación que conllevará a

escuchar estar presente en todo el proceso para aplicar su decisión final por ser conecedor del hecho así mismo el principio de contradicción existiendo la oposición de la otra parte gozando de oportunidad para hacer valer su pretensión, principio de adquisición de pruebas que servirá para verificar los hechos materia de investigación presentación de alegatos en el tiempo y plazo establecido de acuerdo a ley.

c.- Etapa Decisoria. - después de analizar los hechos, valorar las pruebas resolver los puntos controvertidos incertidumbres expedirá las sentencias de acuerdo a las instancias cumpliendo lo establecido en los artículos 122 123 del Código procesal Civil.

d.- Etapa Impugnatoria. - apelación o recurso ordinario quien se encuentra agraviado ante una resolución judicial pudiendo adolecer de vicio o error, con ello se lograr que el órgano superior analice bien la sentencia emitida en instancia inferior pudiendo ser ratificada evocarla anulada en parte o en todos sus extremos.

e.- Etapa ejecutoria. Esta última etapa se pone en ejecución dando cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Juzgador después de vencido el plazo donde uno de las partes pretende apelar impugnar dicha resolución

2.2.1.4.2. Etapas del proceso

2.2.1.5. Principios aplicables en el proceso

Según Vera (2019) refiere el análisis de la Pluridad de Instancia que, Es el derecho y garantía constitucional manifestándose en el doble pronunciamiento garantiza el debido proceso, la resolución emitida en una instancia puede ser apelada y revisada por el órgano superior o colegiado quedando consentida, nula para su modificación. Teniendo acceso el imputado apela para su corrección adecuado.

Se basa en el recurso de impugnación, ante la decisión de los jueces y tribunales

pueden las partes litigantes apelar solicitando la revisión de su caso ante segunda u otra instancia por el posible error obtendrían la misma decisión u otra que garantizaría el proceso judicial.

2.2.1.5.1. Principio de pluralidad de instancia

Según Vera (2019) refiere el análisis de la Pluridad de Instancia que, es el derecho y garantía constitucional manifestándose en el doble pronunciamiento garantiza el debido proceso, la resolución emitida en una instancia puede ser apelada y revisada por el órgano superior o colegiado quedando consentida, nula para su modificación. Teniendo acceso el imputado apela para su corrección adecuado.

Se basa en el recurso de impugnación, ante la decisión de los jueces y tribunales pueden las partes litigantes apelar solicitando la revisión de su caso ante segunda u otra instancia por el posible error obtendrían la misma decisión u otra que garantizaría el proceso judicial.

2.2.1.5.2. Principio de la motivación de las resoluciones Judiciales

Según (Isla Rojas, Calidad de sentencia de 1ra y 2da instancia de alimentos exp 0178- 2012-0-0801-JP-FC-01.) (Isla Rojas , Calidad de Sentencia 1ra y 2da instancia de filiación extramatrimonial y alimentos), (2017), en su tesis calidad de sentencias sobre alimentos hace referencia a Chamane (2009), quien menciona que los funcionarios judiciales deben motivar, explicar y fundamentar sus decisiones, evitando arbitrariedades permitiendo a las partes usar adecuadamente el derecho de impugnación contra la sentencia que condujeron al juez a su decisión, porque la resolución de toda sentencia es el resultado de las razones o motivos que en ella se explican las resoluciones y sentencias judiciales deben estar basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias

judiciales. Así mismo menciona que este principio se menciona en los diferentes documentos normativos.

Mediante un análisis minucioso se ha podido observar que las diversas resoluciones admitidas por el juzgador fueron coherentes debidamente motivadas brindándose en el tiempo y plazo de acuerdo a lo estipulado por las normas habiéndose entregado en el momento adecuado a las partes para que estos realicen sus descargos oportunos

2.2.1.5.3. Principio de derecho a la defensa

Según, Salazar (2016) refiere que existe un nexo entre el debido proceso y el respeto del derecho de defensa, en procedimiento desde la perspectiva del proceso penal y su interpretación en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH). remite a la consideración de las garantías judiciales expresas en el artículo 82 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante CADH). para proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquéllos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial

Es importante que las partes demandadas, demandante cuente con defensa técnica este privilegio lo estipula el código de procedimiento civiles donde nadie puede ser obligado a declarar sin la presencia de su abogado de su libre elección caso contrario la fiscalía o juzgado designaran el abogado de oficio para que han de firmarse en las diversas diligencias. que avale sus declaraciones y las diversas diligencias de ley.

2.2.1.5.4. Principios de economía celeridad procesal

Como refiere Martínez (2017) la económica procesal y celeridad procesal hace mención a Cornejo quien señala Los jueces debe considerar que al aplicar la economía procesal beneficiaran al proceso en vista de que su función procesal es emitir una cantidad de sentencias al mes que le permitirá una buena evaluación como juez

lógicamente beneficiando a las partes siendo un medio alternativo que permite reducir los actos agilizando el proceso al no aplicar este principio estaría entorpeciendo el proceso generando retraso perjudicando a las partes de esta manera resolvería el conflicto de intereses teniendo contacto con los intervinientes y la documentación existente en el proceso. De esta manera no se vulnera el proceso. La misma que se encuentra en el art V del C.P.C. la audiencia y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez siendo indelegables bajo sanción de nulidad se exceptúa las actuaciones judiciales por comisión, el proceso se realiza en la brevedad posible reduciendo los actos las actividades se realizan dentro del tiempo determinado o establecido, en lo que respecta el principio de inmediación determina la relación física o directa del juez con las partes.

2.2.1.5.5. El principio de socialización del proceso

Según Paredes (2018) refiere que el juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma, o condición social, política o economía, afecte el desarrollo o resultado del proceso. La orientación del código, es evidente con esta norma el Juez director del proceso conduce y expide su decisión justa está facultado de impedir la desigualdad en que las partes concurren al proceso por ende debe haber igualdad ante la ley y ante las partes del proceso.

2.2.1.5.6. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

Según Pacheco (2019) hace mención que en la carta magna peruana el art. 139 sobre el principio de la gratuidad de la administración de justicia y a la defensa gratuita a las personas que carezcan recursos económicos. Este acceso es gratuito a la justicia sin pago por costos y costas y multas en los casos que establece el código.

Es casi admirable en el mundo no hay país que la justicia civil sea totalmente gratuita en lo que respecta para presentar las prueba se tiene que pagar un derecho o arancel tasa judicial, solo por alimentos no se requiere la firma del abogado. La justicia como

valor sino como intento de realización humano es un servicio. Por lo tanto, la justicia civil es un servicio público, entonces debe tener un costo para quien se sirva de él

2.2.1.6. Los Sujetos procesales

2.2.1.6.1. Concepto

Como refiere Coca (2021) los sujetos procesales lo clasifica en dos grupo de ellos son los principales y los otros los auxiliares entre los sujetos principales son tres tenemos al Juez, demandante demandado, en lo que respecta a los auxiliares o secundarios tenemos los secretarios judiciales el relator auxiliares de justicia el perito depositario interventor martillero publico curador `procesal y mi gloriosa Policía nacional estos ayudan al magistrado a resolver conflictos de interés con relevancia jurídica de forma inmediata obteniendo la paz social.

2.2.1.6.2. El juez

2.2.1.6.2.1. Concepto

Como manifiesta Coca (2021) el Juez es el tercero imparcial que se encarga de resolver conflictos intersubjetivos ante una incertidumbre jurídica, de mucha relevancia entre dos partes procesales que pueden conformar por dos o más personas. Asimismo, señala que nuestro código el juez realiza función pública dando solución a las controversias con relevancia jurídica devolviendo la paz inmediatamente con justicia involucrando a la sociedad.

La actividad del magistrado está influenciada por principios básicos como la independencia imparcialidad garantizados en nuestra constitución.

En nuestro sistema judicial los jueces son evaluados para su permanencia previo a ello

deben de haber seguido sus estudios de maestría doctorado están en constante actualización sometidos a los cambios del mundo globalizado su permanencia en el cargo dependen de su desempeño laboral ser una persona probo altruista con visión a posteriori que en muchos de los casos resuelve bajo la conciliación de las partes siempre en cuando no sean los casos de mucha relevancia sean óptimos donde las partes queden satisfechos

2.2.1.6.3. Funciones del Juez

Como refiere Coca (2021) dentro la función primordial del Juez Sirve para resolver los diversos conflictos particulares y del estado, con el antiguo código los jueces actuaban bajo un criterio distinto considerado inquisitivo, hoy es diferente porque garantiza el proceso por lo que considera un auténtico garantista del derecho del imputado y del agraviado conllevando a un debido proceso respetando y considera también como un subsistema .el Juez de la investigación preparatoria tramita y resuelve los pedidos formulados por los sujetos procesales, controla el cumplimiento de los plazos establecidos de la diligencia preliminar y la preparatoria continuando con la etapa intermedia quien velara por el requerimiento de la acusación fiscal o el sobreseimiento o archivamiento del caso si el representante del Ministerio público no reúne los requisitos ni aporta los medios probatorios ni elementos fundados de convicción para inculpar un hechos el juez emitirá su resolución respectiva del caso, por lo que juzgara y sentenciara en los procesos penales si la pena es menor de seis años estará a cargo de él o juez unipersonal, pero si pasa más de seis años la pena se encargara el colegiado integrado por tres magistrados si las partes no están de acuerdo con las resoluciones o sanciones podrán apelar a instancias superiores para ser revisadas y analizadas por el superior jerárquico.

2.2.1.6.4. Intervención de un juez imparcial e independiente

Como menciona Gonzales (2016) Los jueces deben ser imparciales e independientes, está enmarcado en los estatutos y reglamentos

La independencia es la inexistencia de relaciones que puede influir su capacidad como juez, mientras que la imparcialidad es la inexistencia de un riesgo o predisposición favorable a alguna de las partes por lo que el Magistrado no solo debe ser independiente sino también imparcial así mismo remarco que el estatuto de la corte internacional de justicia habla de magistrados independientes que ejerzan sus atribuciones con imparcialidad de la misma manera lo explica en su estatuto la convención americana de derechos humanos mencionando que el Juez debe inspirar confianza en su imparcialidad de juicio la independencia es el instrumento para que los Jueces sean imparciales por lo tanto la imparcialidad es la manifestación de la independencia misma la imparcialidad del juez se denota como un acto positivo al debido proceso por la aplicación de este instrumento, ofrece garantía donde el juez desterrará toda duda de la misma manera el accionar del juez imparcial se fundamenta el principio de la dignidad humana basada en el debido proceso. El juez deberá ser responsable cumpliendo a cabalidad su obligación debiendo abstenerse de toda conducta reprochable en el accionar de sus funciones en su defecto será recusado por alguna de las partes

2.2.1.6.5. El demandante

Es aquella persona que intervienen en el proceso quienes interponen la pretensión en si así mismo los que se oponen a ella por otro lado viene a ser parte del proceso, los que han de ser expuestos a los efectos materiales de la futura resolución o sentencia emitida por el juzgador (Juez).

2.2.1.6.6. El demandado

Viene a ser la contrafigura procesal del actor es la persona que a nombre propio resiste la actuación de la ley civil, pretendida por aquel en defensa suya o de otra persona a la que necesariamente represente en otra palabra es la persona que viene a ser imputada por los supuestos hechos que tiene que afrontar posteriormente ante una institución judicial.

2.2.1.6.7. Demanda y contestación de la demanda

a.- La demanda Es un acto formal que pone en funcionamiento el sistema judicial, la pretensión es el derecho con la demanda existe la voluntad petitoria siendo un típico acto procesal.

b.- La contestación de la demanda es la posibilidad que tiene la otra parte pudiendo contradecir o no a la demanda basado en un principio de bilateralidad que da la oportunidad y no exige la materialización de la contradicción.

El derecho de acción con el derecho de contradicción pertenece a toda persona natural o jurídica por el solo hecho de ser demandado y se identifica con el ejercicio de derecho de defensa frente a la pretensión del demandante fundamentándose en la justicia y el interés público basándose en el principio de que nadie puede ser juzgado sin ser oído o sin darles los medios adecuados a su defensa.

2.2.1.6.8. Los abogados

Los Abogados son profesionales del derecho que cumplen con la labor social al servicio de la justicia, no solo patrocina un proceso judicial en nuestro país existe el principio de la defensa cautiva que el 95% de los casos debe estar asesorado por un letrado abogado a excepción por alimentos pero en el caso de que el sujeto pasivo o activo carezca de los medios económicos no pueda sufragar los pagos de un asesor el estado le proporciona un abogado de oficio mediante los defensores de oficio quienes se encargaran de esta defensa cautiva de la misma manera el colegio de Abogado designa a un abogado para que asesore gratuitamente a esta persona que carece de medios económicos

2.2.1.6.9. Ministerio Publico

Es aquel órgano que se encuentra en un estado de derecho que asume la representación del interés de la sociedad se encarga de velar que se realice la función jurisdiccional aplicándose el principio de la legalidad en esta investigación se evidencio a través del dictamen fiscal N° 30 del 2016 de la fiscalía de la Familia emitió su criterio señalando que no tiene argumento sólido la apelación carece de fundamento jurídico por lo que estaría faltando a la verdad ocultando el ingreso económico que percibe por lo que refiere que se confirme en todo sus extremos la sentencia a favor del menor (07)

2.2.1.7. La Prueba

2.2.1.7.1. Concepto

Según Duelles (2018) la prueba análisis jurídico del proceso civil corporativo que la prueba es el acto o actos procesales mediante el cual se trata de convencer al juez de la existencia o inexistencia de los datos lógicos que se tendrán en cuenta al momento de emitir el fallo respectivo.

La prueba en el proceso judicial se origina a partir de un conjunto de actuaciones apoyados en elementos que se aportan a la causa dirigidos a la obtención de una conclusión sobre los hechos por parte del magistrado.

Por lo tanto la prueba procesal puede ser descrita como una actividad racional tendiente a aprehender y reconstruir los hechos acaecidos en lo que se apoya la dinámica probatoria sirviendo para demostrar la verdad o falsedad de una proposición formulada en juicio siendo de esta manera conjunto de actividades elementos indispensables materiales o personales como la confesión de parte, la declaración del testigo, el dictamen del perito la inspección o percepción del juez la narración contenida en el documento, la percepción o inducción en la prueba de indicios que determinan los hechos materia de investigación, conllevara a la decisión del Litis para sentenciar o absolver de los hechos que se imputa al procesado materia de la investigación.

2.2.1.7.2. El objeto de la prueba

Según Riojas (2017) manifiesta que existe dos teorías lo que concierne al objeto de la prueba, la clásica o la tradicional, así mismo considera que son objetos de prueba los hechos y las afirmaciones que van a lograr el convencimiento del Juez, por lo tanto, es lo que se diga al respecto de un hecho.

Otros autores sostienen que en ningún momento el juez se enfrenta con los hechos sino con las Propositiones relativas de los hechos para ello deberán ser probados los hechos para un mejor resultado del proceso judicial, pero debemos tener en cuenta no todos los hechos son susceptibles a la probanza.

2.2.1.7.3. La prueba tasada

La prueba tasada es conocida como la tarifa legal, consistente en la predeterminación por el juez o legislador de lo que vale cada elemento aportado en los autos, esto no es un sistema de valoración de medios de fuentes sino de directrices de formación de sentencia. Con arreglo al sistema de prueba legal o tasada el juzgador debe aplicar una norma positiva a la actividad realizada para probar un determinado hecho extrayendo las consecuencias jurídicas que la propia norma señala.

2.2.1.7.4. La libre valoración de las pruebas por el juzgador

En el sistema de la libre valoración de la prueba el Juez valora cada uno de los medios de prueba con arreglo a su conciencia o a su íntima convicción, en este campo lo realiza caso por caso sin ajustarse a las reglas.

Otros autores sostienen que se le conoce como la apreciación razonada en este punto el Juez analizara las prueba s existentes para formarse un criterio una convicción, sin dejar de hacer uso de su razonamiento de las reglas de la lógica jurídica y menos de su experiencia.

2.2.1.7.5. Finalidad de la Prueba

Como refiere Linares (2019) tiene por finalidad producir certeza de la existencia o no existencia de los hechos afirmados por las partes para lo cual se sirve de los medios probatorios y las presunciones la misma que se encuentra especificado en el Título 8 capítulo uno y artículo 188 del código procesal civil donde prescribe los medios de prueba tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos en las partes y producir certeza en el Juez pero en la doctrina existe controversia en la finalidad de la prueba reduciéndose a los postulados siguientes:

a.- La prueba busca la verdad de los hechos del proceso llamado tesis del cognitivismo.

b.- la prueba busca lograr la convicción del juez para que resuelva el conflicto bajo las posturas de las partes que logra convencerlo llamada concepción persuasiva.

c.- la prueba busca determinar los hechos mediante determinados procedimientos conocido como fijación de los hechos, pero siempre se basan y se centran en las dos primeras tesis por ello las partes podrán determinar la verdad de los hechos propuestos en la causa, en ella el Juez aplicara contrastara el material probatorio determinando si los hechos son verdaderos o falsos

2.2.1.7.6. Sistema de valoración de las pruebas

Según Linares (2019) en su trabajo de valoración de la prueba hace referencia al sistema de la tarifa legal, conocido como el sistema de la prueba tasada o prueba legal estableciendo la obligación del Juez de mensurar la eficacia probatoria del medio de la prueba indicando según el valor que previamente se ha asignado por la norma jurídica.

hace mención a Devis Echeandia quien define que este sistema sujeto al Jueza reglas

abstractas preestablecidas que le señalan la conclusión que forzosamente debe aceptar en presencia o por la ausencia de determinados medios de prueba en el presente trabajo de investigación se consideran y analizan dos:

a.- El sistema de valoración judicial. El Juez valora y aprecia las pruebas, al apreciar se forma juicio para a estimar los méritos de una cosa u objeto, los hechos probatorios conforman las razones del argumento garantizado por la máxima experiencia. Las presunciones y otros enunciados fundamentan la garantía lo razonable de este acto es la relativización de la confirmación de la verdad. Valorar la prueba permite otorgar a cada uno de las hipótesis un determinado grado de confirmación que nunca será igual a la certeza absoluta.

b.- Sistema de la sana critica. La valoración de la prueba no se deja libre a la íntima convicción del juez en este sistema por lo tanto debe valorar considerando las situaciones circunstanciales temporales, cambiantes, locales, otras particularidades del caso es la valoración razonada debiendo ser motivada bajo criterio normativos que el juez tomara una actitud prudente y objetiva al emitir su juicio.

2.2.1.7.7. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

Según Quijano (2016) sostiene que la valoración de las pruebas es una operación mental, la misma que está sujeta a principios lógicos que rigen el razonamiento correcto.

Existe cuatro principios que se maneja bajo la lógica formal.

a.- Principio de identidad. - El juez adopta su decisión en similares casos manteniendo su razonamiento.

b.- Principio de contradicción. los argumentos deben ser compatibles entre sí, no se puede afirmar ni negar al mismo tiempo una misma cosa.

c.-principio de la razón suficiente. se basa en las proposiciones de la verdad del conocimiento, si las premisas son aptas y verdaderas para sustentar la conclusión esta será válida.

d.- Principio de tercero excluido. sí al existir dos proposiciones por lo que uno se afirma y el otro se niega al conocer el carácter verdadero de una de ellas no existe la tercera posibilidad de la otra que se le consideraría falsa

El Juzgador deberá tener conocimiento previo del objeto o cosa para la valoración de la prueba llegando a la esencia del medio de prueba, por lo tanto, aplicará la apreciación razonada, así como de su conocimiento psicológico, sociológico y científico al apreciar no solo documentos personas, testigos peritos etc. esta apreciación razonada se convierte en la apreciación y determinación de una decisión fundada.

2.2.1.7.8. Las pruebas y la sentencia

Según Quijano (2016) Escribe, que concluido el trámite correspondiente el Juez debe expedir sentencia aplicando las reglas que regulan la prueba según la valoración de la prueba pronunciando su decisión declarando el derecho controvertido condenando o absolviendo la demanda en todo o en parte, por lo tanto, todas las pruebas deberán ser valoradas por el juez haciendo uso de su apreciación razonada.

2.2.1.7.9. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial de filiación extramatrimonial y alimentos del expediente 00027-2016-0-1217-JP-FC-02, fueron presentado los siguientes documentos tales como:

Boleta de inscripción del menor.

Documentos personales de las partes del proceso

Declaraciones de la demandante y demandado

Boleta de pago del demandado.

Partida de nacimiento del menor

Pericia o Prueba de ADN la que determino la decisión judicial demostrando que el demandado es padre de la menor.

Los medios probatorios son los instrumentos que hacen uso las partes o bajo la disposición u orden del magistrado la que deben demostrar al juez un convencimiento para ser valorada.

Las declaraciones de las partes antiguamente eran conocido como las pruebas personales

e históricas, por lo que se le asocia con la confesión esta también ´puede darse fuera del

proceso manifestándose mediante un interrogatorio pudiendo ser verbal o escrito amparada en el articulado 221 del CPC

Según Ledesma (2015), la prueba debe ser percibida por el juez se adquiere de diversas formas la que se encuentra en la demanda o en él, poder de las partes, por lo que deberán concurrir tres situaciones.

Individualizarlos indicando su contenido.

Indicar a las personas que las tenga en su poder.

Un tercero que indica el lugar el archivo de una institución pública donde se ubica el documento.

2.2.1.7.10. La prueba de ADN examinada en la sentencia

Visto el sobre deslacrado en audiencia el señor magistrado para dictaminar su sentencia se basó estrictamente en el resultado de dicho protocolo expedido por los peritos del laboratorio Biolinks donde se demuestra claramente después de habersele extraído las diversas muestras que el señor demandado resulta ser el padre biológico del menor con la certeza determinada quien no apelo sobre dicho resultado sino su

apelación se basó en la cantidad de dinero que tendría que pasar como manutención por alimentos al menor que fue negado en segunda instancia que se explicara en el trayecto del presente trabajo.

Valoración de la prueba, En el sistema Judicial peruano se aplica la prueba que será apreciada en conjunto de acuerdo a los principios de sana crítica lógica por lo que el juez emitirá en su resolución la valoración de todas las pruebas sostenidas en el proceso.

2.2.1.8. Los Documentos en el proceso judicial

2.2.1.8.1. Concepto

Se le conoce como documento a todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho.

De la misma manera el documento tiene por objeto representar hechos del pasado, presente futuro pudiéndose tratar de asuntos naturales o actos humanos

2.2.1.8.2. Clases de documentos judiciales

Según el código procesal civil en amparo del artículo 234 son los escritos públicos o privados los impresos fotocopias, facsímil, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas magnetofónicas, micro formas en la modalidad de micrófono la modalidad de soportes informáticos, así como otras informaciones de audio video telemática en general y demás objetos que se completa, públicos que son la extensa referencia que realizan los documentos públicos y extranjeros.

2.2.1.8.3. Documentos actuados en el proceso de filiación

En el expediente 00027-2016-0-1217-JP-FC-02-2602- PJ-FC. se encuentra el escrito presentado por la demandante contestación de la demanda por demandante, ficha de inscripción del menor, declaración jurada de la demandante, documento de identidad DNI de la demandante cedula de identidad del demandado por ser ecuatoriano, boletas

de pago de aranceles y depósitos al banco realizado por el demandado resultado de la prueba ADN expedida por el laboratorio Biolking.

2.2.1.8.4. Resoluciones judiciales relacionados a la filiación

Según Quijano (2016) menciona las resoluciones judiciales son documentos donde se evidencia las decisiones del Juzgador quien representa a una institución quien por su naturaleza se vale de personas físicas para hacer prevalecer su voluntad en sentido jurídico es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional la misma que se encuentra estipulado en el artículo 50 inc.6 del precitado Código procesal civil, los juzgadores tienen el deber de fundamentar los autos y las sentencias así como de hecho y de derecho, respetando las jerarquías de las normas y de congruencia bajo sanción de nulidad; siendo esta una garantía de la administración de justicia que es trascendente, preservando el derecho de defensa como la eficacia y validez de los actos procesales.

Las motivaciones de resoluciones judiciales es un principio de garantía constitucional a tenor del art 139, inc. 5 de la carta magna en concordancia con el art 50 inc. 3ro y el art 122 del glosario dispositivo procesal. Norma que establece la obligación del juzgador de señalar en forma expresa la ley que aplican al razonamiento jurídico aplicado, normas por las que se establece la obligación del juzgador.

Estas resoluciones judiciales están reguladas en los artículos 119, 122 del código procesal civil donde señala que debe tener lugar fecha suscripción etc. que se observaran para rescatar su validez y efectos dentro del proceso

2.2.1.8.5. Los autos en el proceso jurídico

Se le conoce como autos a las providencias interlocutoras estas llegan a ser resoluciones que se dictan para resolver cuestiones de importancia. los autos son resoluciones que indican lo que se debe solventarse mediante sentencia

2.2.1.8.6. Regulación de acción y efecto jurídico

Es la acción y efecto de ajustar poniendo en orden algo regulando el funcionamiento

de un sistema determinando las normas se usa como sinónimo de normativo, por lo que se considera en el establecimiento de normas reglas leyes dentro de un ámbito determinado garantizando los derechos de los integrantes de la comunidad

2.2.1.8.7. Declaración de parte en el proceso judicial

Es un medio de prueba que llega a tener implicaciones según el sistema procesal o jurisdiccional oral o escrito

2.2.1.9. La sentencia

2.2.1.9.1. Concepto

Según Rioja (2017) refiere que se le denomina sentencia a las providencias que deciden las pretensiones de la demanda y las excepciones de mérito las que se pronuncian en primera o segunda instancia también los recursos extraordinarios, de casación y revisión así mismo hace mención a la Enciclopedia Jurídica Omega que el vocablo de sentencia proviene del latín Sententia y a su vez Sentiens Sentientis principio activo de senteri que significa sentir, por otra parte Cabanellas refiere que la palabra sentencia proviene del latín sintiendo que equivale a sintiendo por expresar la sentencia lo que siente u opina quien la dicta por ello se entiende la decisión n que legítimamente dicta el juez competente juzgando de acuerdo a su opinión según la ley o norma aplicable Por ello la sentencia es uno de los actos jurídicos procesales más trascendentales e importantes que pone fin a una controversia de un proceso sea civil, penal, administrativo laboral etc.

2.2.1.9.2. Estructura de la sentencia

En el artículo 122 del código procesal civil estipula la sentencia la misma que exige en su redacción la separación de las partes que la conforman los siguiente.

a.- parte expositiva es la primera parte de la sentencia existe una exposición de las cuestiones planteadas por lo que el Juez sintetiza el objeto del proceso, su causa señalando quienes intervienen en el por lo que menciona las etapas más importantes

del trámite si se abrió a prueba o trámite la causa como de puro derecho si se alegó si hubo incidente durante su transcurso. Es la narración de los hechos y los sucesos vividos en dicha instancia hasta su pronunciamiento del proceso.

b.- parte considerativa. en esta etapa el Juez tratara de convencerse así mismo, a los litigantes y a la comunidad de justicia de su decisión debiendo exponer los fundamentos y razones en que se apoyara su fallo o conclusión.

Los Considerandos constituyen la parte importante medular de la sentencia donde desarrollara la fundamentación de su decisión la misma que consta de tres fases. La reconstrucción de los hechos mediante los considerandos en forma separado de las cuestiones planteadas por las partes, la lista de cotejo con las pruebas producidas La determinación de la norma aplicable.

El examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión.

c.- parte resolutive. - conocida también como fallo el Juez al fundamentar su fallo de los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir condenando o absolviendo en todo o en parte expresándose positivamente y precisa con arreglo a las pretensiones La misma que se encuentra en el art 121 del citado CPC enmarca que la sentencia es la resolución que poner fin a la instancia o al proceso por lo que decide el Juez.

2.2.1.9.3. Principio de congruencia procesal en la sentencia

2.2.1.9.3.1. Concepto

Es obligación del Juez fundar sus fallos sin ir más allá de lo petitorio.

Es uno de los requisitos fundamentales que ha de cumplir las sentencia sobre el fondo,

Todo ello consistente en la adecuación correlación, entre las peticiones de tutela realizada

por las partes y lo expuesto en el fallo de la sentencia

Por lo que el magistrado se limitó a las pretensiones expuesto por la demandante analizando las contestaciones de la demanda claramente punto por punto por lo que una de las pretensiones fue la filiación y se determinó mediante la prueba de ADN y la segunda pretensión fue los alimentos se fijó la cantidad que debería pasar el demandado en lo consistente de la suma de 500 quinientos nuevos soles a favor del menor pese a la apelación por la pretensión de alimentos en la sala mixta se confirmó la sentencia emitida en el juzgado de paz letrado.

2.2.1.9.4. Motivación de las sentencias

2.2.1.9.4.1. Concepto

Nuestra Constitución Política art 139 inc. 5to en concordancia con su articulado 150 inc. 6to del Código procesal Civil refiere que toda sentencia judicial debe estar debidamente motivado por que obliga al juez indicar la ley al razonamiento jurídico aplicado, así como los fundamentos facticos que sustentan su decisión. Esta aplicación deberá estar motivada con respeto a la jerarquía de las normas y congruentes.

2.2.1.9.5. Funciones de la motivación

El Juez no está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero si está obligado a expresarle Las razones de su sin razón el fallo debe estar basado en operaciones fácticas y jurídicas siendo garantía para la aplicación de justicia basado en dos principios de impugnación e imparcialidad por lo que el juez deberá resolver el litigio conforme a las normas establecidas.

2.2.1.9.6. Clasificación de la sentencia

Como refiere Alfaro (2019) puede ser de la siguiente, manera maneras por su forma, Según la posibilidad de impugnación, - En función a su contenido y sus efectos y por su instancia.

a.- por su forma. - sentencia escrita y sentencia oral no siempre es posible solo para algunos procesos

b.- Según la, posibilidad de impugnación.

sentencia firme no se puede interponer recurso alguno no son recurribles

sentencia recurrible o no firme se puede interponer recurso

c.- En función a su contenido y sus efectos

condenatorias. - se le aplica una condena al acusado por ser culpable de un hecho.

Absolutorias. - El acusado es absuelto por falta de pruebas.

Determinativas o constitutivas. - finalizan crean o modifican una situación jurídica por ejemplo en el caso de un divorcio, una adopción etc.

D.- Por su instancia. -

Sentencia de instancia única

Sentencia de primera instancia

Sentencia de segunda instancia o ulterior instancia

También existe la sentencia especial de conformidad que se realiza con anterioridad para

evitar un juicio oral

2.2.1.9.7. La Fundamentación

Existe dos fundamentaciones de hecho y de derecho.

a.- Fundamentación de hecho.

Según Michele (2015) manifiesta que el peligro de la arbitrariedad está presente cuando no se da una definición positiva del libre convencimiento fundada en la valoración de las pruebas por lo tanto el Juez debe actuar libremente al aplicar las normas de la prueba, pero si debe cumplir con las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

Estos fundamentos de hecho se basan en una sentencia que consisten en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión han sido verificados o no en la realidad.

2.2.2. Objeto de impugnación

Es el acto procesal que adolece de vicio o defecto. Por lo general no siempre, se trata de resoluciones, las mismas que son revisadas por el órgano superior jerárquico a fin de determinar si procede o no su impugnación. El acto procesal puede ser impugnado en su integridad o de modo parcial. “la impugnación del acto, por regla general, será total, esto es, se referirá a su totalidad, pues generalmente constituirá dicho todo” Sin embargo continúa el mismo autor es posible la impugnación parcial cuando no todo el objeto sea impugnado o no lo sea por todos aquellos a quienes alcanza (o afecta). Es decir que podría haber una limitación objetiva en cuanto se impugne una parte del acto (de una sentencia, por ejemplo) y otra subjetiva cuando los impugnantes no son todos los afectados por el acto (por ejemplo, la nulidad la pide uno solo de los litisconsortes)” Añade el autor citado que “lo mismo si se trata de otro acto: una audiencia, una inspección judicial, etc., cabe que se impugne una parte de dicho acto o que la impugnación la realicen ambas partes o una sola y, aun, dentro de ésta, alguno

de sus integrantes. Concluye diciendo que en este la impugnación podría tener un efecto reflejo, afectando inclusive a quienes no la formularon.

2.2.2.1. Recurso de apelación. formulado en el proceso judicial en estudio

Es solicitar auxilio usada en el contexto jurídico pretende que el tribunal anule la sentencia o resolución expedida por el juez de menor jerarquía por considerar que es injusta su emisión.

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente el recurso de apelación interpuesto por el demandado B contra la sentencia contenida en la resolución N° 10 de fecha 23 de junio de 2016, que resuelve el magistrado declarar fundada la demanda de Filiación extramatrimonial y alimentos a favor del menor GQDJ (07) en el extremo de que no podía pagar la pensión de S/.500 00 quinientos soles motivo que tenía una carga familiar de tres hijos y dos sobrinos ordenados por el juzgado del país vecino Ecuador por ser huérfanos dichos menores y que el padre fue hermano del demandado

2.2.2.2. La pretensión en el proceso

Identificación de la pretensión resulta en la sentencia Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Demanda de declaración judicial de paternidad extramatrimonial y alimentos (Expediente N° 00027-2016-0-1217-JP-FC-02-0-2602-JP-FC. Del Juzgado de Paz Letrado del distrito judicial Tingo María - Huánuco

2.2.2.3. La audiencia

2.2.2.3.1. Concepto

Según Riojas (2020) manifiesta que la doctrina considera procesos por audiencia lo que se desarrolla en términos generales previa secuencia fase inicial, escrita la demanda y la contestación, luego la fase oral que inicia con la audiencia preliminar culminando con la audiencia de pruebas.

Es la sesión donde el juez toma conocimiento de las pretensiones de las partes

instruyendo escucha los alegatos analiza las pruebas y declaración de testigos emite juicio decidiendo las causas dictando una sentencia en la segunda etapa o fase trial previa a las dos audiencias.

a.- Audiencia Preliminar. precisa el objeto del litigio ante la fijación de puntos controvertidos y hechos no controvertidos sanea el proceso buscando la conciliación por acuerdo de las partes.

b.- Audiencia de Pruebas. - ejecuta el saneamiento probatorio y actuación de las pruebas caso contrario dispone el juzgamiento anticipado aquí los abogados informaran oralmente los alegatos de clausura, el juez emite oralmente la sentencia notificando el contenido por escrito tal como lo oralizo.

2.2.2.3.2. Audiencia Única

2.2.2.3.2.1. Concepto

Como indica Torres (2019) La audiencia única es el acto jurídico procesal donde los sujetos procesales hacen constar los diferentes acuerdos, se lleva a cabo el saneamiento, conciliación, fijación de puntos.

Acto procesal obligatorio de la etapa postulatoria del proceso civil el juez y las partes dan solución a un conflicto de interés

En la primera fase se elimina los vicios evitando que los jueces dicten sentencias inhibitorias a fin de evitar pérdida de tiempo dinero en los usuarios y al estado esta etapa trata de terminar con la raíz de la mala práctica profesional de algunos abogados

En la 2da fase se fija los puntos de conflicto que se tratan en la audiencia el juez decide los puntos a tratar en el debate donde los abogados deberán abordar lo referido en los puntos establecidos

La tercera etapa consiste en la conciliación entre las partes siendo importante

quedando por concluido el pleito. El Juez guiara estos actos conciliatorios beneficiando a ambas partes actuando objetivamente imparcial terminando con la conciliación por lo que el juez dictara la resolución o sentencia

2.2.2.4. Los Puntos Controvertidos en el caso

Es la primera etapa del proceso civil que se realiza después de la etapa conciliatoria siempre en cuando esta haya fracasado o se formule contradicción, por lo que el Juez debe enumerar los puntos controvertidos y los que va a ser materia de prueba, en el presente caso tenemos los siguientes puntos controvertidos.

a.- La negación del demandado ser padre biológico del menor y que nunca tuvo relaciones sentimentales con la demandante madre del menor aduciendo que el reside en el país vecino Ecuador y desconoce a la demandante de la misma manera refiere que nunca la demandada le manifestó tener un hijo de este. Y está de acuerdo pasar la prueba de ADN para esclarecer los hechos que se le imputa

b.- la negación de que percibe un buen ingreso económico aduciendo percibir la suma de \$ 400 dólares americanos, así como tener una sobre carga familiar tres hijos y dos sobrinos hijos de su hermano (f) teniendo a su cargo por ser estos menores huérfano de padre quedando al descubierto que posee dos estampadoras uno en Huaquillas y el otro en Machala que su ingreso superaría a \$ 1500 dólares americano

2.2.2.5. Bases teóricas sustantivos del caso

2.2.2.5.1. Identificación de la pretensión planteada dentro del proceso judicial en estudio.

La pretensión planteada en el mencionado expediente es filiación extramatrimonial y alimentos del expediente 00027-2016-0-1217-JP-FC-02-0-2602-JP-FC. Del Juzgado de Paz del distrito judicial de Tingo María Huánuco.

2.2.2.5.2. Ubicación de la filiación extramatrimonial y alimentos en la rama del derecho

Se encuentra ubicado en el derecho privado dentro del derecho civil y en el derecho de familia

2.2.2.5.3. Ubicación de la filiación extramatrimonial y alimentos en la ley

Viene a ser una institución jurídica inmersa a la ley 28457 ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial complementándose con los articulados 388,390,393 del código civil peruano de la misma manera en la carta magna del 93 art 1 inc. 1 art 8 el derecho de vivir en familia así mismo en la convención internacional sobre derechos del niño

2.2.2.6. Instituciones jurídicas que abordan la filiación extramatrimonial y alimentos

2.2.2.6.1. El derecho a la identidad

Según Agurto (2020) manifiesta que la persona humana es única siendo igual a todos cada persona es idéntica así misma por ser libre, la identidad personal es uno mismo no otra persona la identidad de ser libre se constituye en su dimensión dinámica mediante el proceso auto creativo mediante la sucesión de aspectos en que se forma la existencia y por la concepción del mundo siendo la verdad personal el derecho a ser uno mismo. La identidad personal es la síntesis de la historia vital de cada persona que permite reconocerse en comunidad a esto se suma la proyección social sus objetivos que tiene cada persona.

Así mismo hace mención al jurista Stefano Rodota que dice que la identidad personal es una cuestión abierta al tiempo, anteriormente era desconocido En el Perú y resto de países de Latinoamérica recién en esta última década del presente siglo aparecen los primeros desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales de este derecho junto al derecho a

la vida a la libertad constituye el núcleo fundamental de la persona humana.

También hacer referencia al maestro peruano Carlos Fernández Sesarego, que aporta significativamente la identidad personal tiene dos tipos de componentes que integran una unidad inescindible surge como resultado de una información genética de base que es única permitiendo identificar biológicamente a cada ser humano sin confundirlo con otro mediante la clave genética y la huella digitales que viene a ser elementos que conforman la identidad estática siendo invariable la identidad se complementa con atributos características rasgos de una persona estos datos a diferencia de lo biológico pueden cambiar en el tiempo por ello el conjunto de atributos de la persona constituye un elemento dinámico de la identidad que se componen de creencia cultura rasgos propios de la personalidad.

Este derecho a la identidad está amparado por nuestra constitución art 2 numeral 1 siendo reconocido universalmente.

2.2.2.6.2. Filiación

Como menciona Varsi (2015) La filiación es el vínculo jurídico entre padres e hijos. Normalmente, tiene como presupuesto determinante el vínculo biológico (filiación por naturaleza), pero puede encontrar su fuente en la ley

a) Clasificación de la Filiación

De acuerdo a la doctrina internacional clasificamos de la siguiente manera:

Filiación matrimonial, extramatrimonial, adoptiva Según Varsi (2015) diferencia de los restantes institutos que conforman el derecho de familia, tomando en cuenta las permanentes alteraciones que experimenta. Tales alteraciones se presentan frente a dos variables principales, los cambios sociales, el impacto biotecnológico.

Mientras la adopción y la igualdad de los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio son consecuencia de variantes sociales, la incorporación de la prueba genética del ADN y las técnicas de reproducción humana asistida son resultado de la incidencia de la biotecnología en el ámbito jurídico

B.- Filiación única La doctrina más actualizada postula la existencia de una sola filiación que abarca a las demás, sin mencionarlas, pero a la vez nivelando los derechos de todos los hijos sin excepción; de ese modo, se borra las calificaciones de hijos legítimos e ilegítimos, matrimoniales y extramatrimoniales, hijos adoptivos, alimentistas. Filiación legítima e ilegítima Filiación legítima: Los hijos nacidos dentro del matrimonio o cuando los hijos han sido legitimados posteriormente al matrimonio de los padres. Filiación ilegítima: Los hijos nacidos fuera del matrimonio. Entre estos tenemos a los hijos adulterinos, los hijos incestuosos, los hijos sacrílegos. En el Perú, los Códigos Civiles de 1852 y 1936 contemplaban esta clasificación.

C.- Filiación adoptiva Acto jurídico por el cual se establece un vínculo jurídico entre el adoptante (padre) y adoptado (hijo). Se establece una relación paterno filial. En el Código Civil de 1984 la adopción está establecida en el artículo 377 que indica lo siguiente: “Por la adopción el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea

b) Ley 30628 Filiación Extramatrimonial

Según Varsi (2017) refiere la ley 28457 de filiación extramatrimonial es modificado por la ley 30628 primeramente se modifica donde el pago de ADN lo realizaría el demandado no la demandante, la segunda modificación es cuando incorpora la pretensión accesoria alimentaria en la filiación la tercera modificación es dirigida a la simplificación del proceso con la gratuidad del proceso así como la prueba de ADN pero no se cumple porque tiene que pagar el demandante, en el plazo de diez días si no lo realiza dicho pago el juez determinara la filiación el reconocimiento del menor así mismo se paga el arancel por notificación no se necesita abogado pero en el caso de alimentos pero para la filiación tiene que ir la firma del

abogado caso contrario el escrito no tiene efecto lo rechaza o tiene que buscar al abogado de oficio, .

E.- la filiación

Según Herrera (2017) menciona que la determinación de la filiación en nuestra legislación está dada de la siguiente manera:

a- Voluntaria Cuando existe la manifestación de la voluntad para reconocer al hijo de manera expresa. Esto está establecido en el artículo 390 del Código Civil de 1984 que indica lo siguiente: El reconocimiento se hace constar en el registro de nacimientos, en escritura pública o en testamento”. Se puede dar de dos formas: en la vía administrativa, cuando se realiza el reconocimiento voluntario en el acta de nacimiento respectivo, ya sea en el Registro de Estado Civil de las Municipalidades o en una Oficina Registral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

vía notarial, se realiza el reconocimiento voluntario mediante escritura pública o testamento.

b.- Judicial Cuando el hijo sea extramatrimonial y no exista la voluntad de realizar el reconocimiento voluntario, la madre puede solicitar el reconocimiento en la vía judicial. Esto está establecido en el artículo 402 del Código Civil de 1984 que indica lo siguiente: La paternidad extramatrimonial puede ser judicialmente declarada:

Cuando se acredite el vínculo parental entre el presunto padre y el hijo a través de la prueba del ADN u otras pruebas genéticas o científicas con igual o mayor grado de confiabilidad.

2.2.2.6.3. Alimentos

Según Miguel (2021) se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, así como para la capacitación para el trabajo, de la misma manera la asistencia médica y psicológica recreación según la situación y posibilidades de la familia de la misma manera los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta el postparto.

Como menciona Riojas (2013) es aquel proceso cuya finalidad es que los beneficiarios obtengan los recursos para satisfacer las necesidades básicas tales como alimentación salud, vivienda, educación, la parte recreativa conocida como lo social afectivo. En la mayoría de los casos se da cuando la pareja está en constante discusión al existir incompatibilidad de caracteres optan en separarse la madre emprende la demanda para obtener dicho beneficio donde las madres actuaran de acuerdo a la, necesidad y de ley .pero en el caso del trabajo de investigación que se viene realizando es diferente toda vez que después del reconocimiento de la menor como segunda pretensión la madre obtendrá dichos beneficios para el sustento de su menor hija cosa que no se pudo dar por que al obtener los resultados de la prueba de ADN se demostró que el demandado no era el padre de la menor. Este proceso se realiza en esta vía civil ante el juez de Paz letrado las apelaciones son elevadas ante el juez de familia.

De la misma manera refiere Carhuapoma (2015) se encuentra expresamente regulado en el artículo 6° de la Constitución, el cual refiere que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. A su vez, el Código Civil (C.C.) los regula en el Título 1, Sección Cuarta del Libro 111. Así el artículo 472 los define como lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, haciendo la salvedad de que cuando el alimentista sea menor de edad, estos también comprenderán su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. Por su parte, el Código de los Niños y los Adolescentes (C.N.A) agrega a la definición de Alimentos, los conceptos de asistencia médica y recreación del niño o adolescente, considera como tal los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto (artículo 101° C. N.A.)

2.2.2.6.4. Proceso Judicial de Alimentos

En los procesos judiciales de alimentos, nuestro Código procesal civil en su artículo 547° determina que el Juez de Paz Letrado conoce los asuntos referidos a alimentos y el artículo 560°, determina que Corresponde el conocimiento del proceso de alimentos al Juez del domicilio del demandado o del demandante, a elección de éste (Código Procesal Civil) El Código del Niño y Adolescente en el artículo 161°, señala que el Juez especializado, para resolver, toma en cuenta las disposiciones del Proceso Único establecido en el Capítulo II del Título II del Libro Cuarto del presente Código y, en forma supletoria, las normas del Código Procesal Civil (Código del Niño y Adolescente, se debe tomar en cuenta las figuras procesales en los procesos de alimentos, como la fijación, aumento, reducción, exoneración, extinción, prorroto.

2.2.2.6.5. La pensión alimentista

Según Simón (2017) nos dice que, en nuestro Código Civil, su 482° describe que la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones. (Código Civil). Por otro lado, el artículo 484° describe que el obligado puede pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente del pago de una pensión, cuando motivos especiales justifiquen esta medida (Código Civil).

2.2.2.6.6. El Prorroto de alimentos

Como refiere Quilínche (2017) en su tesis denominada prorroto de alimentos para optar el título de Abogado Que el prorroto implica la repartición proporcional de una cantidad entre varios que tienen el derecho común. Es la repartición equitativa del caudal económico disponible que tiene el alimentante frente a más de un alimentista. Para la configuración de este supuesto es necesario del alimentista concurrentes

respecto de un solo alimentante esto se enmarca bajo el artículo 477° del Código Civil, describe que cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todo el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda. (Código Civil). Asimismo, el artículo 570° del Código Procesal Civil describe que cuando se demanda el prorrato de alimentos, corresponde conocer del proceso al Juez que realizó el primer emplazamiento. Mientras se tramita el proceso de prorrato, el Juez puede señalar provisionalmente, a pedido de parte, las porciones que debe percibir cada demandante de la renta afectada (Código Procesal Civil, 1992). Por otra parte, existen excepciones.

2.2.2.6.7. Características

En el derecho alimentario, tenemos las siguientes características:

1. Personal, pues, nace y se extingue con la persona, es inherente a ella.
2. Intransferible, no puede de ser objeto de transferencia, mucho menos se puede transmitir.
3. Irrenunciable, pues teniendo en cuenta que el Estado protege la vida humana, y siendo que los alimentos contribuyen a la supervivencia, no puede renunciarse a este derecho, salvo que la persona titular de este derecho no se encuentre en estado de necesidad.
4. Imprescriptible, teniendo en cuenta que los alimentos sirven para supervivencia cuando hay un estado de necesidad, mientras subsista este estado de necesidad, estará activado o vigente el derecho para accionar por ello.
5. Intransmisible, porque el derecho a los alimentos no puede ser objeto de transacciones, esto no quiere decir el monto de los alimentos pueda ser objeto de transacción.
6. Inembargable, ya que el derecho como tal resulta inembargable, sin embargo, esta característica esta direccionada a indicar que la pensión por alimentos es

inembargable,

pues así se encuentra establecido por mandato expreso en la ley (Código Procesal Civil,

artículo 648° – inciso c)).

7. Recíproco, porque teniendo en cuenta que los alimentos se prestan entre parientes y/o

cónyuges, en determinadas oportunidades una persona puede resultar siendo acreedor alimentario, y luego deudor alimentario.

8. Revisable, ya que la pensión por alimentos que se pueda fijar en un determinado año,

con el transcurrir del tiempo, puede ser objeto de aumento o reducción. (Código Civil, artículo 482°). Continuando con el mismo autor.

2.2.2.6.8. Pensión de alimentos

La pensión de alimentos es una institución muy importante del Derecho de familia. Se constituye como la prestación obligatoria que por lo general es en dinero, aunque el juez puede determinar que puede ser diferente tiene por finalidad proveer al pariente necesitado, de los medios materiales indispensables para su subsistencia como la alimentación, habitación y vestido.

El código civil en su artículo 472 establece que los alimentos son todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

2.2.2.6.9. Los acreedores alimentarios

En principio debemos indicar que son los cónyuges los que recíprocamente se deben alimentos, pues no puede perderse de vista que el artículo 288° del Código Civil establece que “los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia”, pero que debemos entender por “debe de asistencia”. A nuestro modo, consideramos que el

deber de asistencia, es un auxilio o ayuda recíproca, que entre los cónyuges debe haber. Entonces uno de los acreedores alimentarios es cualquiera de los cónyuges. El nacimiento de una persona dentro del matrimonio, les otorga la denominación de hijos matrimoniales, y pues, estando a que los cónyuges están obligados mutuamente por el hecho de matrimonio a alimentar y educar a sus hijos, y además, es una obligación de los padres proveer al sostenimiento de sus hijos quienes forman parte de grupo de acreedores alimentarios son los hijos matrimoniales.

2.2.2.6.10. Los llamados a prestar alimentos

Los abuelos paternos o maternos son los que brindarán apoyo alimentario en caso de la carencia o problemas de suma extremo que no puedan asistir el padre directo.

2.2.2.6.11. El derecho de alimentos

De acuerdo a Chávez (2017) en su tesis denominada determinación de pensión de alimentos en su página 71 hace referencia al derecho alimentario de los hijos y demás descendientes es necesario destacar que cuando nace un niño (a) también nacen los padres siendo responsabilidad de ellos realizar esfuerzos necesarios para poder encontrar los medios económicos que les permitan satisfacer la necesidad de los menores teniendo ambos progenitores la misma responsabilidad frente a sus hijos siendo este un derecho natural que se especifica en el art 6 de la Constitución que dice que la política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la, paternidad y maternidad responsable reconociendo el derecho de familia y de personas por lo que el estado asegura los programas de educación y la información adecuada los padres tienen derecho a alimentar educar y brindar seguridad a sus hijos y estos a su vez el deber de respetar y asistir a sus padres.

2.3. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extra matrimonial y alimentos, en el expediente N° 00027-2016-0-1217-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huánuco – Tingo María, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre filiación extra matrimonial y alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre filiación extra matrimonial y alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es

decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00027-2016-0-1217-JP-FC-02, que trata sobre filiación extra matrimonial y alimentos.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su

aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de

parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
FILIACION EXTRA MATRIMONIAL Y ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00027-2016-0-
1217-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO – TINGO MARIA. 2022

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extra matrimonial y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00027-2016-0-1217-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huánuco – Tingo María. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extra matrimonial y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00027-2016-0-1217-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huánuco – Tingo María. 2022	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extra matrimonial y alimentos, en el expediente N° 00027-2016-0-1217-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huánuco – Tingo María, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre filiación extra matrimonial y alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre filiación extra matrimonial y alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre filiación extra matrimonial y alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre filiación extra matrimonial y alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre filiación extra matrimonial y alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre filiación extra matrimonial y alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Juzgado de Paz Letrado – Tingo María

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						38
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]		Muy baja							
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						
		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Mediana						

		Motivación del derecho					X	20	[5 - 8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	Descripción de la decisión	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
						X	[5 - 6]		Mediana					
							[3 - 4]		Baja					
							[1 - 2]		Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primer Juzgado Civil – Distrito Judicial de Huánuco

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes				X				[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10			[17 - 20]	Muy alta					
										[13 - 16]	Alta					
		Motivación					X	20		[9 - 12]	Mediana				36	

		de los hechos						8							
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: alta, muy alta y alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extra matrimonial y alimentos, expediente N° 00027-2016-0-1217-JP-FC-02 del distrito judicial de Huánuco -Tingo María, 2022 perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado. Ambas alcanzaron el rango de muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, propuestos y aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2).

La sentencia de primera instancia:

La calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los establecimientos doctrinarios, legales y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Tingo María. Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente acorde a los cuadros.

Respecto a la parte expositiva. Se concretó en la parte de la introductoria y postura de las partes, que son de muy alta y alta, respectivamente.

Según Carrión, (2019) reitera que los hechos controvertidos son los hechos esgrimidos como sustento de una pretensión procesal, tanto en la demanda como en la contestación de la misma, vinculados a la cuestión controvertida

Al respecto se puede agregar que, los puntos controvertidos en el proceso de filiación nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio.

La motivación de hechos no lleva a cabo con valoración en conjunto y aplicar la sana crítica; ya que la valoración en conjunto contiene el medio probatorio y son valorados conjuntamente, de una manera lógica, significa que el Juez, cuándo emite la sentencia, menciona la valoración que otorgo cada prueba actuada, de una manera única realizara correspondientemente a medios probatorios, de manera esencial y ven su decisión condicionada.

La “Aplicación del principio de congruencia”, es de alta calidad, ya que se

muestra que cumple 4 de los cinco parámetros, son “el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas”; “el contenido evidencia resolución de nada más que de las pretensiones ejercitadas” “el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia” “el contenido evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa” y “la claridad”. Analizando que se aplicó en la sub dimensión, como lo especifica el Art. VII, del Título preliminar, en relación con el Art. 50, inc. 4) y 51 inc. 1) Menciona que el Principio de congruencia de proceso, El juez esta forzado a dar solo lo pedido, tampoco a declarar sus decisiones en hechos que no está aceptado por cualquiera de las partes; Significa que los puntos en controversia forman la asignatura de disputa.

En resumen, de observancia genérica de Sentencia de 1era instancia.

Los resultados. De parte expositiva, fue de muy alta calidad (Cuadro N° 1), en la introducción se ejecutan los cinco parámetros que son: “el encabezamiento”, “el asunto”, “la individualización de las partes”. “el contenido evidencia aspectos del proceso” y “la claridad”; también la postura de partes, se ve la realización de cuatro de 5, parámetros, encontrándose congruencia con lo que piden las partes, que son fundamento del hecho y de derecho de partes, con poca claridad en la manifestación de puntos controvertido.

Este descubrimiento dice que se cumple completamente “Los fundamentos de hecho que en las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado en la realidad; y en los fundamentos de derecho que consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacerse mención a la norma que resulta o no aplicable al caso.

La sentencia de segunda instancia:

La calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los establecimientos doctrinarios, legales y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida

por el Primer Juzgado civil de la ciudad de Tingo María.

El recurso de apelación, “es el acto jurídico procesal de parte, calificado como el más importante y usual de los recursos ordinarios propio del principio de pluralidad de instancias”.

Por lo que se tomó en cuenta en vista que la parte demandada apelando a otra instancia por no estar conforme en parte de la resolución emitida por el Juez, aduciendo que no se tomó en cuenta la declaración jurada de sus ingresos peticionando que es demasiado el aporte que daría por la pensión al menor.

“En cuanto a las características esenciales de recursos de apelación, de inicio se trata de un recurso ordinario, en la medida que no requiere de causales o supuestos especiales para su admisión y procedencia El Estado (representado por el órgano jurisdiccional), y las partes, es natural que cada uno de ellos se proponga sus fines. En realidad, no hay una finalidad del proceso, hay finalidades de los sujetos procesales Según los dos objetivos específico de segunda instancia al determinar la calidad de la sentencia sobre la demanda de filiación extramatrimonial y alimentos

La calidad en la parte expositiva del mencionado expediente con énfasis en la introducción y `postura de las partes se ubicó los cinco parámetros establecidos, así como el encabezamiento individualización de las partes claridad la impugnación evidencia la pretensión expresando la inactividad procesal por haberse vulnerado sus derechos al no tomarse en cuenta su declaración jurada simple como ingreso económico previo a ello fue de rango muy alto.

cuando se habla de finalidad hay que referirse a un sujeto procesal que se la proponga; y puesto que en el proceso son varios los sujetos. El Estado (representado por el órgano jurisdiccional), y las partes, es natural que cada uno de ellos se proponga sus fines. En realidad, no hay una finalidad del proceso, hay finalidades de los sujetos procesales”.

En la parte considerativa en relación al énfasis en la incertidumbre de los actos y del derecho, se dan los cinco parámetros previstos evidenciando la selección de los hechos probados o improbadas orientándose a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, interpretándolo y orientadas a respetar los derechos fundamentales, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, evidenciando la fiabilidad de las

pruebas la aplicación de la valoración conjuntas, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y claridad.

En esta parte el factor realidad se debe reflexionar, porque la demandante se fundamenta en hecho y derecho pretensión accesoria sobre los alimentos a favor de su menor hijo la misma que recaiga en el irresponsable padre en vista que dicho menor cursa estudios primarios y adjunta los gastos que realiza en forma detallada amparado en el articulado 461, 468 de nuestro ordenamiento jurídico CPC demostrándose un rango en dicha parte muy alto.

"Es el hombre el que posee derechos y deberes, pero, el hombre no se identifica, ni con los derechos, ni con los deberes, ni con las normas que regulan los derechos y deberes".

En lo resolutive se aplicó del principio congruente, en la descripción de la decisión se halló cinco criterios previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la pretensión formulada en el recurso impugnatorio y con las demás partes respectivamente; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, de la pretensión ejercitada en el recurso impugnatorio; y la claridad; mientras que el pronunciamiento denota aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.

Al describir la decisión judicial se halló los cinco parámetros evidenciando lo que decide y a la persona que le corresponde el derecho reclamado este pronunciamiento demuestra claridad con un rango muy alto.

Lo que evidencia que el fundamento de hechos de la sentencia, trata de hacer encima de hecho alegado, la prueba que ha actuado por las partes, entonces una manera de confirmar el correcto control para la función decisoria, y eludir algunas clases de arbitrariedad, la ley menciona al Juez que le toca enunciar la causa, o también fundamentos de los hechos, en el cual se basa su decisión final.

De una manera relativa mencionamos que el juzgador. Va a cumplir con la motivación que van a revisar a jueces patente, mediante la manera que llegó a la decisión, y se aplicaron el derecho al hecho.

Respecto a la parte resolutive; alta calidad, que deviene de "aplicación del principio de congruencia" y "la descripción de la decisión", y son de alta, y alta calidad respectivamente

A. En cuanto al Principio de Congruencia”, según el Art. VII del Título. Preliminar. Esto en relación con el Art. 50, Inc. 4) y Inc. 1), menciona el Principio. De Congruencia del proceso; el Juez está obligado a no dar más de lo pedido, ni a fundar sus propias decisiones esto en hechos no alegados por las partes. (Ticona 1994)

En resumen, Análisis de manera global de Sentencia de 2da Instancia

El estudio profundo de este procedimiento sigue para determinar la condición de sentencia de 2da Instancia, se observa los parámetros para la parte expositiva, considerativa y resolutive, que el que opera de una manera jurisdiccional va a cumplir con la exigencia, También se ve que los parámetros de sus partes de la sentencia. Son cumplidos en mayoría de casos, a pesar que su realización no presenta mucha falla. Muy al margen de lo que la primera instancia dispone respecto a las pretensiones de las partes, en segunda instancia se puede afirmar que el juzgador también obvio apreciar y valorar la prueba, además de no usar las máximas de la experiencia, para poder emitir una buena sentencia.

Por finalizado, la aceptación de la Sentencia. de 1ra Inst. y 2da Inst. En este caso de aprendizaje, explica que hay una perfecta aplicación de hechos por tanto una adecuada administración de Justicia, esto de parte de los órganos jurisdiccionales capacitados, cuándo pasa por el proceso de observación, la metodología Diligente en la demostración concreta de las tres partes, el aplicar de parámetros regulados, doctrinarios y jurisprudenciales.

VI. CONCLUSIONES

En esta investigación se logró con el objetivo general determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia de filiación extramatrimonial y alimentos según los parámetros normativos doctrinarios jurisprudenciales pertinentes del expediente N° 00027-2016-0-1217-JP-FC-02.- Distrito Judicial de Huánuco - Tingo María, 2022

Así mismo se logró con los objetivos específicos que fue determinar la calidad de sentencia en primera instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos en función de la calidad su parte expositiva considerativa y resolutive según los parámetros normativos doctrinarios jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado. El segundo objetivo específico es determinar la calidad de sentencia en segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos en función de la calidad su parte expositiva considerativa y resolutive según los parámetros normativos doctrinarios jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.

Cabe mencionar que en ambas sentencias de primera y segunda instancias los magistrados fueron minuciosos al analizar las pretensiones y controversias planteadas por los partes basados en los parámetros de la investigación y de acuerdo a la ley

Con relación a los antecedentes existentes en este trabajo tienen similitud en los resultados de las sentencias en vista que se obtuvo un resultado de muy alto muy alto en este caso con los expedientes N° 00027-2016-0-1217-JP-FC-02.- Distrito Judicial de Huánuco - Tingo María, 2022.

Por lo tanto, la parte demandada logro su pretensión y el demandado cumple con las sentencias emitida por los magistrados habiendo reconocido al niño y pasar la mantención de alimentos al menor.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/C0239C5E202D858C052583220078597B/\\$FILE/comentario-academico.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/C0239C5E202D858C052583220078597B/$FILE/comentario-academico.pdf)
- Agurto, G, Carlos A (2021) el derecho a la identidad. . Lima, 08 de abril de 2020. 12. revista jurídica. 27 de setiembre de 2021.
<https://www.humanium.org/es/derecho-identidad/>
- Alfaro, S (2021) Clasificación de la sentencia. . Valparaiso, 15 de agosto de 2019. Revista Jurídica. 20 de octubre de 2021.
<https://www.conceptosjuridicos.com/pe/sentencia/#:~:text=En%20funci%C3%B3n%20de%20su%20contenido,Declarativas.>
- Alva, D (2021) etapas del Proceso. Responsabilidad Civil. . Cajamarca, 12 de Julio de 2019. 25 de enero de 2021. <http://planestrategico.ufro.cl/index.php/el-proceso-y-sus-etapas#:~:text=El%20proceso%20contempla%20cinco%20etapas,An%C3%A1lisis%20de%20Situaci%C3%B3n>
- Arca, M (2021) Determinar la calidad de sentencia d 1ra y 2da instancia en el proc filiación y alimentos expe0004-2014-PJFC03 2017.» tesis. Tumbes, 2017.
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/27042>

Arca, M (2018) la jurisdicción. Tumbes, 12 de marzo de 2018. repositorio institucional Uladech. 17 de octubre de 2021. <https://es.wikipedia.org/wiki/Jurisdicci%C3%B3n>

Arca, M (2021) declaración judicial de paternidad extramatrimonial y alimentos. Tumbes, 12 de marzo de 2018. repositorio institucional uladech. 17 de octubre de 2021. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-el-proceso-de-filiacion-judicial-de-paterni-ley-n-30628-1550559-1/>

Arca, M (2021) Filiación Extramatrimonial y Alimentos.» Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de declaración judicial de paternidad extramatrimonial y prestación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00004-2014-0-2601-JP-FC-03, del distrito judicial DE Tumbes- Tumbes. 2017. . Zarumilla, 2017. 12. 12 de octubre de 2020. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/24479>

Arellano, C (2016) la competencia. México, 1 de febrero de 2016). de febrero de 2016. revista jurídica. 18 de octubre de 2021. <https://economipedia.com/definiciones/competencia.html>

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Carbonell (2019) Filiación extramatrimonial y el derecho alimentario, 2019” Universidad Peruana de las Américas. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/767/FILIACI%C3%93N%20EXTRAMATRIMONIAL%20Y%20EL%20DERECHO%20ALIMENTARIO%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castañeda, P (2018) La pretensión de alimentos del hijo extramatrimonial, cuya paternidad no está determinada. Universidad Señor de Sipán. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8810/Casta%20Bleda%20Serra%20Maricielo%20Soledad.pdf?sequence=1>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chamane, R (2021) la necesidad del cambio en el poder judicial. La necesidad del cambio en el poder judicial. Lima, 2015. 20 de enero de 2021. https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/libros/csociales/ep_desarrollo/necesidad.htm
- Chávez, M (2021) Determinación de la pensión de alimentos. Lima, Febrero de 2017. repositorio institucional Universidad Ricardo Palma. 22 de octubre de 2021. <https://repositorio.upecen.edu.pe/bitstream/handle/UPECEN/142/Criterios%20de%20determinaci%C3%B3n%20de%20la%20pensi%C3%B3n%20de%20alimentos%20en%20el%20primer%20juzgado%20de%20paz%20letrado%20de%20Huancavelica.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=Lo%20expresado%20permite%20concluir%20que,remunerado%20a%20favor%20del%20alimentista.>

Coca, S (2021) el Juez y sus funciones. Lima, 09 de abril de 2021. gaceta juridica internet. 18 de octubre de 2021. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/download/2397/2348/#:~:text=Los%20jueces%2C%20cumplen%20la%20funci%C3%B3n,el%20caso%20del%20Poder%20Judicial.>

Duelles, K (2021) análisis jurídico comparativo del proceso civil y arbitral. Piura, 17 de marzo de 2018. repositorio institucional UNP. 17 de octubre de 2021. <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/3469>

Gonzales, S (2021) la imparcialidad del Juez. . Buenos Aires, 27 de diciembre de 2016. repositorio institucional UBA Internet. 18 de Octubre de 2021. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/00512-2013-HC.html#:~:text=Desde%20esta%20perspectiva%2C%20el%20derecho,con%20el%20resultado%20del%20mismo.>

Gonzales, R (2020) el Proceso único simplificado virtual en alimentos.» El Proceso único simplificado virtual en alimentos. Lima: Gaceta jurídica, 07 de setiembre de 2020. 23 de enero de 2021.

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill. https://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/metodologia_investigacion.pdf

Herrerar, R (2020) la Filiación. Reconocimiento por parte del padre biológico de hijo extramatrimonial de mujer casada. Lima, 2017. 23 de octubre de 2020. <https://www.conceptosjuridicos.com/pe/filiacion/>

Horgina, L (2021) Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, expediente N° 0512-2012-0-1201-JP-FC-03; Universidad los Ángeles de Chimbote. <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/22943>

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Ledesma, M (2020) los documentos en la prueba. . Lima -, 2015. 29 de octubre de 2020. https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4197_9._prueba_documental_y_material.pdf

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Linares, J (2019) Finalidad de la prueba. Lima, Marzo de 2019. revista juridica. 19 de octubre de 2021. <https://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm#:~:text=La%20prueba%20tiene%20por%20finalidad,medios%20probatorios%20y%20las%20presunciones.>

Linares, J (2019) valoración de la prueba. . Lima, marzo de 2019. Revista juridica Internet. 19 de octubre de 2021. https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_05valoracionprueba.pdf

- Mamani (2019) Caracterización del proceso concluido sobre la filiación extramatrimonial y alimentos; expediente N° 00069-2016-0-2110-jp-fc01; del distrito judicial de Puno; San Antonio de Putina – Juliaca. 2019. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/21746>
- Martínez, C (2017) la economía procesal. Callao, marzo de 2017. repositorio institucional UCV internet. 19 de octubre de 2021. <https://dpej.rae.es/lema/econom%C3%ADa-procesal#:~:text=Proc.,reiteraci%C3%B3n%20de%20las%20ya%20practicadas>.
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Miguel, J (2021) los alimentos. Trad. lima, 2021. 10 setiembre 2021 de setiembre de 2021. <https://lpderecho.pe/pension-alimentos-derecho-civil/>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica. <https://cdn02.pucp.education/investigacion/2016/06/16192021/Guia-de-Investigacion-en-Derecho.pdf>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. <http://pacarinadelsur.com/recomendados/875-metodologia-de-la-investigacion-cientifica-y-elaboracion-de-tesis>

Pacheco, D (2020) principio a la gratuidad de la justicia. Principio a la gratuidad en la administración de justicia. Lima, 17 de Dic de 2019. 23 de octubre de 2020. <https://lpderecho.pe/tc-desarrolla-principio-gratuidad-administracion-justicia-stc-1607-2002-aa/#:~:text=%2D%20El%20inciso%2016%20del%20art%C3%ADculo,casos%20que%20la%20ley%20se%C3%B1ala%C2%BB>.

Paredes, A (2020) principio de socialización. Introducción al proceso civil. Lima, 2018. 23 de octubre de 2020. <https://hopelchen.tecnm.mx/principal/sylabus/fpdb/recursos/r76157.PDF>

Quijano, A (2016) operaciones mentales en la valoración de la prueba. . Lima-Barranca, marzo de 2016. repositorio institucional Uladech -internet. 19 de octubre de 2021. <https://1library.co/article/operaciones-proceso-mental-valoraci%C3%B3n-apreciaci%C3%B3n-prueba.6qm9e5y8>

Quijano, A (2016) la prueba y la sentencia. . Lima Barranca, marzo de 2016. repositorio institucional. 19 de octubre de 2021. <https://revistas.ucu.edu.uy/index.php/revistadederecho/article/download/743/733/2871>

Quijano, A (2016) Las Resoluciones Judiciales. . Lima Barranca, Marzo de 2016. repositorio institucional Uladech. internet. 20 de octubre de 2021. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/19762/19822/>

Quilínche, C (2021) prorrato de alimentos. Prorrato de alimentos. . Huacho, junio de 2017. repositorio institucional Universidad San Pedro Huacho. 22 de octubre de 2021. <https://miabogadoencasa.com/2021/12/09/aumento-reduccion-prorrato-y-exoneracion-de-alimentos/#:~:text=Prorrato%20de%20alimentos,le%20corresponde%20a%20cada%20uno>.

- Riojas, A (2020) el emplazamiento valido. teoría general del proceso. 22 de agosto de 2013. 22 de octubre de 2020. <https://lpderecho.pe/que-significa-emplazamiento-casacion-883-2013-junin/>
- Salazar, A (2020) derecho a la defensa 2016. 21 de octubre de 2020. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32676.pdf>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación* Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articulos-4777_recurso_10.pdf
- Simón, P (2017) la pensión Alimenticia. . Lima, Junio de 2017. gaceta juridica Editorial Búho. 22 de octubre de 2021. <https://www.conceptosjuridicos.com/pe/pension-alimenticia/>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.* Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Torres, J (2019) la audiencia única. . Guayas, 9 de Abril de 2019. 26 de enero de 2021. <https://lpderecho.pe/ley-31464-oralidad-civil-nueva-regulacion-audiencia-unica-codigo-procesal-civil/#:~:text=555%20regula%20la%20audiencia%20%C3%BAnica,juez%20y%20de%20las%20partes.>
- ULADECH (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos. http://www.editorialsanmarcos.com/index.php?id_product=211&controller=product

Vargas, L (2019) la prueba oficiosa en los procesos de alimentos” Universidad de Ecuador para optar el grado de Maestría. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/284e8a0042eff9a28bfdbfd49215945d/17.+La+prueba+de+oficio.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=284e8a0042eff9a28bfdbfd49215945d>

Varsi, E (2020) filiación. Determinación de la Filiación en la procreación asistida. . Lima Perú: Gaceta jurídica, 2015. 23 de octubre de 2020. <https://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/filiacion#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20la%20filiaci%C3%B3n%3F,o%20madre%20de%20la%20otra>.

Vera, F (2019) análisis de la pluralidad de instancia. . Arequipa, Mayo de 2019. 21 de octubre de 2020. https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/1976/Renato%20Valverde_Christian%20Vera_Tesis_Titulo%20Profesional_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=La%20doble%20instancia%20o%20pluralidad,objeto%20de%20un%20doble%20pronunciamiento.

**A
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL
EXPEDIENTE:**

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 00027-2016-0-1217-JP-FC-02
MATERIA : FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
JUEZ : (...)
ESPECIALISTA : (...)
DEMANDADO : (...)
DEMANDANTE : (...)

SENTENCIA N°. 204 - 2016

Resolución Número 09.-

Tingo María, veintiocho de setiembre del
Dos mil dieciséis. -

MATERIA

Vistos, la demanda de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y acumulativamente Prestación de Alimentos interpuesta por (...) en representación de su menor hijo (...), en contra de (...)

I. ANTECEDENTES:

Pretensión de la Demanda

1.1 La demandante en representación de su menor hijo (...) con fecha de presentación 18 de enero del 2016, interpone demanda de filiación judicial de paternidad extramatrimonial y prestación de alimentos, en contra de (...), teniendo como pretensión principal que mediante sentencia declare la filiación de paternidad existente entre él y su menor hijo, y accesoriamente acuda con una pensión de alimentos mensual de Quinientos Nuevos Soles (S/. 500.00).

Fundamento de Hecho y Derecho

1.2 Sustenta su pretensión alegando que mantuvo una relación sentimental y sexual con el demandado por espacio de un año, pero luego de tener conocimiento de su embarazo el demandado se hizo el desentendido alegando que tenía otra familia.

- 1.3** Que, el demandado siempre se ha negado a reconocer al menor como su hijo biológico, porque no quería tener problemas con la otra mujer; por lo que la recurrente se vio obligada a inscribir la partida de nacimiento del menor con sus apellidos, como si fuera su hermano.
- 1.4** Que, el demandado cambió de actitud con la demandante al enterarse de su estado de gestación, por lo que la recurrente no insistió en que el demandado reconozca al menor. Asimismo, refiere que interpone la presente demanda porque el menor tiene quince años y le reclama a la recurrente por qué no se ha consignado en su partida de nacimiento el nombre de su padre biológico.
- 1.5** Que, el demandado se negaba a reconocer como padre biológico al menor manifestando que tenía dudas de su paternidad y porque no quería acudir con la mensualidad por concepto de alimentos.
- 1.6** Que, como la demandante no tenía apoyo de ninguna persona, tuvo que solicitar el apoyo de sus familiares para que la apoyen con los gastos del parto y con la alimentación tanto del menor como de la recurrente.

Desarrollo del Proceso.

- 1.7** Admitida a trámite la demanda mediante resolución N° 01, su fecha 26 de enero del 2016, corriente de hojas 09 a 11, corriéndose traslado de la misma al demandado, quién al haber sido emplazado válidamente, cumple con absolver la demanda mediante escrito de fojas veintinueve y siguientes, resolviéndose tener por contestada la demanda, mediante resolución N° 02, su fecha 02 de marzo del 2016, citándose a audiencia única.

Fundamentos Fácticos de la Contestación de la Demanda

- 1.8** Que, el recurrente tuvo una relación fugaz con la demandante por espacio no mayor de dos meses, toda vez que paralelamente la recurrente mantenía una relación sentimental oficial con otra persona.
- 1.9** Durante ese lapso máximo tuvo relaciones sexuales con la demandante en dos oportunidades y con la debida protección (uso de profiláctico-preservativo); por lo que le extraña que la recurrente a haya presentado la presente demanda en su contra, después de quince años, más aún cuando siendo vecinos nunca se lo dijo.
- 1.10** Que, el recurrente solicita que se practique la prueba científica del ADN a fin de demostrar la veracidad de la demanda, la cual de ser cierto no rehuirá de su responsabilidad.
- 1.11** En cuanto a la demanda de alimentos refiere que sus ingresos como chofer de bajaj no supera los S/. 600.00 nuevos soles, toda vez que el bajaj no es de

su propiedad.

- 1.12** Que, el recurrente tiene carga familiar, toda vez que tiene una relación de convivencia con (...) y producto de ello tuvieron a su menor hijo (...); asimismo que su conviviente no tiene trabajo y se dedica íntegramente a su hogar, por lo que su conviviente y su hijo dependen de él.

Continuación del Desarrollo del Proceso

- 1.13** Programada la Audiencia Única, la misma se desarrolla con la concurrencia de ambas partes, conforme es de verse del acta obrante de fojas treinta y nueve a cuarenta y uno, diligencia en la que se declaró saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes; sin acuerdo conciliatorio, así mismo se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos por las partes procesales que allí se indican; por lo que, no existiendo medio probatorio pendiente de actuación, tramitada la causa de acuerdo a su naturaleza y siendo su estado el de dictar sentencia se procede a expedir la que corresponde.

II. FUNDAMENTOS:

Delimitación del Petitorio

- 2.1** El objeto de la presente demanda está orientado a que el demandado reconozca la paternidad del menor (...), y le acuda con una pensión alimenticia de Quinientos Nuevos Soles (S/. 500.00) a favor del referido menor.

Cuestiones Preliminares

- 2.2** Es principio y deber de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional conforme lo establece el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, concordante con lo previsto por artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, y constituye la finalidad concreta del proceso el de resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia, conforme a lo establecido en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

- 2.3** Son condiciones del ejercicio de la acción la ***legitimidad e interés para obrar***, entendiéndose por la ***primera*** “es la adecuación correcta de los

*sujetos que participaron en la relación jurídica sustantiva a los que van a participar en la relación procesal”¹; en otras palabras lo que se busca es establecer un criterio de identidad, de correspondencia de adecuación entre los sujetos de la relación procesal con los que participaron en la relación material. La **segunda** se entiende como “el estado de necesidad de tutela jurisdiccional, concreto y actual, en que se encuentra una persona luego de haber agotado los medios pertinentes para obtener la satisfacción de su pretensión material o porque el ordenamiento jurídico le indica la vía judicial como la única idea para obtener una sentencia favorable a su pretensión; necesidad que determina a aquella persona a recurrir ante el juez a fin de proponer su pretensión procesal, y obtener, por obra de la jurisdicción, la tutela del bien de la vida que pretende. Por consiguiente, el interés para obrar solamente puede ser satisfecho por el Estado a través de los órganos jurisdiccionales”.²*

- 2.4** El jurista Davis Echandía, afirma que los **actos probatorios** son el conjunto de reglas que regulan la admisión, producción, asunción y valoración de los diferentes medios que pueden emplearse para llevar al Juez la convicción sobre los hechos que interesa al proceso.³ En el Código Procesal Civil, se establece que los *medios probatorios* tienen por finalidad, acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez, respecto a los puntos controvertidos y para que este funde sus decisiones.

Fijación de Puntos Controvertidos

- 2.5** Que, la interpretación y valoración de los medios probatorios aportados al proceso, como un mecanismo previo y necesario a la expedición de la sentencia, requieren en principio, delimitar la cuestión controvertida; la que ha sido establecida en el acta de audiencia única que corre de fojas treinta y nueve a cuarenta y uno en los siguientes términos:

- 1) Determinar si es procedente ser amparada la pretensión principal de Filiación de Paternidad Extramatrimonial.
- 2) Determinar las necesidades del alimentista (...).
- 3) Determinar la capacidad económica del demandado.
- 4) Determinar el monto de la pensión alimenticia a favor del menor alimentista de ser el caso.

¹ Monroy Gálvez, Juan. Conceptos Elementales de Derecho Procesal Civil III, publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, 12.08.92. pág. B-5.

² Primer Pleno Casatorio Civil, realizado a raíz de la Casación N° 1475-2007 Cajamarca, publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, 21.04.08.

³ Citado en: Asociación Peruana de Investigación de Ciencia Jurídica. Derecho Procesal Civil, Editorial Ediciones Legales, Lima, 2010, pág. 383.

Análisis de la Cuestión en Discusión

2.6 Frente al primer punto controvertido; *Determinar si es procedente ser amparada la pretensión principal de Filiación de Paternidad Extramatrimonial*

Que, el artículo 1° de la Ley 29821 prevé: *“Quién tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad puede pedir al Juez de Paz Letrado que expida resolución declarando la filiación demandada. En este mismo proceso podrá acumularse como pretensión accesoria, la fijación de una pensión alimentaria, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 85 del Código Procesal Civil. En este caso, el juez, además de expedir el mandato declaratorio de paternidad extramatrimonial, correrá traslado al emplazado de la pretensión de alimentos. El emplazado tiene un plazo no mayor a diez días de haber sido notificado válidamente para oponerse y absolver el traslado de la pretensión de alimentos sujetándose a lo establecido en el artículo 565° del Código Procesal Civil. Si el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad y el juez dictará sentencia pronunciándose sobre la pretensión de alimentos”*.

Que, el demandado mediante escrito de fojas veintinueve y siguientes de autos; formula oposición contra la pretensión principal de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, por los fundamentos arriba expuestos.

Es en ese sentido, y conforme se tiene del estudio de autos, las partes se han sometido a la prueba biológica del ADN, por intermedio del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Laboratorio de Biología Molecular y Genética del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, informe que obra de fojas setenta y cuatro de autos, y cuyo resultado obtenido el siguiente:

Apellidos y Nombres	Muestra	Código de Laboratorio	Grado de Parentesco	Fecha de Recepción de Muestra
(...)	Sangre en papela filtro	ADN-2016-485 M	Madre	21-06-2016
(...)	Sangre en papela filtro	ADN-2016-485-H	Hijo	21-06-2016
(...)	Sangre en papela filtro	ADN-2016-485-PP1	Presunto Progenitor 1	21-06-2016

Índice de Paternidad Combinado	240430675450.182
--------------------------------	------------------

Probabilidad de Paternidad	99.999999995841 %
----------------------------	-------------------

Por tanto, el individuo registrado con el Código de Laboratorio ADN-2016-485- PP1 (...) **NO PUEDE SER EXCLUIDO** de la Presunta Relación de Parentesco en condición de **PADRE BIOLÓGICO**, del individuo registrado con el Código de Laboratorio ADN-2016-485-H (...), con respecto al individuo registrado con el Código de Laboratorio ADN-2016-485-M (...).

En esa consecuencia se ha llegado a determinar científicamente que el demandado (...) es el verdadero padre biológico de (...). Siendo ello así, habiéndose comprobado la paternidad del menor alimentista, la oposición formulada por el demandado, deviene en infundada, por haberse desvirtuado la paternidad con una prueba científica.

2.7 Frente al segundo punto controvertido: *Determinar las necesidades del alimentista (...).*

El caso sub litis también está orientado a la prestación de alimentos que reclama la demandante en representación de su menor hijo (...); estando acreditado el vínculo familiar entre el demandado y el menor alimentista al haber resultado a través de la prueba científica ser el padre del alimentista; evidenciándose el vínculo familiar, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes, prescribe que **“Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos [...], en concordancia con el artículo 474° del Código Civil, que establece que “Se deben alimentos recíprocamente: 2. Los ascendientes y descendientes [...], debe procederse a desarrollarse los puntos controvertidos.**

Los alimentos constituyen una institución de Amparo Familiar, que tiene como finalidad proveer de lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. El mismo que se deben recíprocamente los cónyuges, los ascendientes, **descendientes** y los hermanos. Cuando el alimentista es menor de edad (como en el caso que nos ocupa) comprende además lo necesario para su educación, instrucción y capacitación para el trabajo y recreación del niño tal como lo define el artículo 92° del Texto Único Ordenado del Código de Niños y Adolescentes; además, según el artículo 481° de la norma acotada, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de

quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle el sujeto deudor.

Que, realizando una valoración razonada y conjunta de todos los medios probatorios incorporados válidamente al presente proceso, conforme lo diseña el principio de unidad del material probatorio, que se entiende así porque los medios probatorios aportados al proceso forman una unidad y que como tal deben ser examinados y valorados por el juzgador en forma conjunta, conforme al criterio jurídico previsto por el artículo 197° del Código Procesal Civil, procedemos a pronunciarnos sobre este punto controvertido.

En el caso de autos las necesidades de la menor se encuentra debidamente acreditado en primer lugar, precisamente por la edad del menor (...), ya que conforme a la partida de nacimiento que corre a fojas dos, a la fecha cuenta con ***dieciséis (16) años y seis meses de edad aproximadamente***, dicha instrumental y la presunción legal *iuris tantum* de aplicación irrestricta para el caso de autos, nos permiten sostener enfáticamente que sus más elementales necesidades del menor alimentista; que hace presumir la imposibilidad de proveerse por sí mismo y atender sus propias necesidades de alimentos por su condición de adolescente; vale decir, que su desarrollo psicofísico y biológico requiere de múltiples necesidades y atenciones; teniendo un grado de dependencia con relación a su progenitora quien viene ejerciendo su tenencia, evidenciándose sus necesidades para reclamar una pensión alimenticia necesaria para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, asistencia médica y recreación del niño, tal como lo establece el artículo 472° del Código Civil, concordante con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, ahora modificado por ley Nro. 30292; siendo necesidades naturales o básicas para su sobrevivencia, a lo que se agrega los gastos ordinarios de otros artículos de acuerdo a su edad cronológica, que por su naturaleza de estos no requieren de otros medios de prueba. Tanto más si tenemos en cuenta que el referido alimentista viene cursando estudios en la I.E. Nro. 32483 Ricardo Palma Soriano de Leoncio Prado conforme queda acreditado con la libreta de información del estudiante obrante a fojas tres de autos. De igual importancia resulta relevante precisar el hecho que el menor se encuentra bajo el cuidado y tutela de su madre (ahora demandante), tal como lo ha expresado la accionante en su demanda y no ha sido contradicho por el demandado; de tal manera que, las necesidades del menor alimentista está condicionada al lugar donde se viene desarrollando; vale decir, en un medio urbano, hecho que se debe tener en cuenta al momento de determinar el monto de la

pensión alimenticia, existiendo la presunción humana a favor de la misma de que al tener incorporado al menor en su domicilio cumple con su obligación de prodigarle cuidado; medios probatorios de los cuales es posible deducir las múltiples y apremiantes necesidades del menor, las mismas que vienen siendo solventados económicamente por la demandante; por todo ello, el menor tiene necesidades alimenticias que justifican que el demandado le asista con una pensión alimenticia, teniendo en cuenta la edad con la que cuenta, resolviéndose de esta manera este extremo del punto controvertido.

2.8 Frente al tercer punto controvertido: *Determinar la capacidad económica del demandado.*

Respecto a la capacidad económica del demandado, a su absolución a la demanda el demandado ha adjuntado una declaración jurada la misma que obra a fojas diecisiete de autos, del cual se infiere que el demandado como chofer, percibe un ingreso mensual de S/. 600.00 nuevos soles, declaración jurada que se debe tener en consideración de manera referencial, toda vez que es una declaración unilateral; ***empero***, esta situación no es óbice para el demandado se sustraiga de su deber y obligaciones que tiene como progenitor de la menor, debiendo de tenerse en consideración el artículo 481° del Código Civil, que establece que “***...no es necesario investigar rigurosamente los ingresos que percibe el obligado..***”, situación que se justifica en el caso de autos; pero, esta situación nos lleva a deducir que el demandado tiene posibilidades económicas para poder acudir con una pensión alimenticia a favor del menor alimentista acorde a su edad; tanto más si se tiene en cuenta que por propia versión del demandado percibe unos ingresos en la suma antes indicada.

Por otro lado, respecto a la capacidad económica, el demandado conforme así lo ha acreditado también cuenta con un vehículo menor de placa de rodaje NM21369, situación que conlleva a determinar que el demandado cuenta con posibilidades económicas también, toda vez que es una fuente de ingreso que se debe tener en consideración.

Estando a lo discernido, se concluye que el demandado tiene posibilidades económicas para poder acudir con una pensión alimenticia a favor del menor alimentista; pues está plenamente corroborado la capacidad económica del demandado, lo que garantizaría en alguna medida su pretensión que se vincula con el derecho a su desarrollo integral y al derecho a la vida, consagrados en la Convención de los Derechos del Niño y en nuestra Constitución Política del Estado, siendo relevante resaltar que por el “*interés superior del niño*” todas las autoridades incluyendo los

tribunales, deben interpretar y tomar las decisiones que sean más favorables a los niños cuando exista controversia normativa o contingencias de hecho que sean cuestionables, por merecer una protección especial en su condición de niños y adolescente, siendo una obligación legal de los padres contribuir al sostenimiento y manutención de sus hijos, razón por la que al momento de determinar el monto de la pensión alimenticia debe adecuarse la pretensión demandada a un criterio de referencia adecuado al alimentista para el cálculo de la pensión alimenticia, tanto más si tenemos en cuenta que, si bien el demandado, ha señalado que se convive con la persona (...).conforme efectivamente ha quedado acreditado con la declaración jurada de convivencia obrante a fojas dieciocho; del mismo refiere en el segundo fundamento de su contestación a la demanda que ha procreado a su menor hijo (...) conforme así también se ha acreditado con la partida de nacimiento de fojas veinte quién viene cursando sus estudios también en la Institución Educativa y/o programa 087 de Leoncio Prado conforme se acredita con el informe de progreso del niño obrante a fojas veintiuno y veintidós de autos, situación que se tiene en consideración; ***sin embargo*** este hecho de la *carga familiar* no se puede reputarse como causa de disminución de las posibilidades económicas del obligado, por el contrario se debe entender una manifestación de mejoría de su solvencia material, ***porque no resulta razonable*** que una persona pueda adquirir nuevos compromisos, habiendo disminuido o no contar con ingresos y a sabiendas que ello va poner en riesgo la subsistencia de los mismos, máxime si tenemos en cuenta que toda persona cuando menos satisface sus propias necesidades, estas no pueden ser equiparables ni prioritarias en comparación a su obligación alimentaria; situación que ha de tomarse en cuenta al momento de emitirse la decisión final.

2.9 Frente al segundo punto controvertido: *Determinar el monto de la pensión alimenticia a favor del menor alimentista de ser el caso.*

En cuanto, al monto de la pensión alimenticia en favor de (...).; estando a lo arribado en los fundamentos jurídicos precedentes, para fijar el monto de la pensión de alimentos que debe pasar el obligado a favor de su menor hijo, en primer término, se ha establecido las necesidades del menor por quien se reclama la pensión alimenticia, las que son objeto de presunción de acuerdo a su condición de adolescente y que al tener ***dieciséis (16) años y seis meses de edad aproximadamente*** a la fecha, sus necesidades se relacionan directamente con su edad cronológica que origina un grado de dependencia absoluta; asimismo, debe tenerse en cuenta las obligaciones que tienen los padres frente a los menores alimentistas, en tal sentido la madre no está excluida de su deber de madre que es aportar también económicamente para

el alimento de su menor hijo, sin embargo evidenciándose que la accionante, se encuentra ejerciendo la tenencia del menor significa por su propia naturaleza, que está contribuyendo con la parte de los alimentos que le corresponde, extremo que ha sido probado en el desarrollo del proceso; máxime, que el demandado por el hecho de no ejercer la tenencia del menor alimentista se encuentra en más libertad de desempeñarse en otras actividades que le produzcan mayores ingresos económicos (*por su deber y obligación como padre*), consiguientemente debe ser el más exigido dentro de los máximos permitidos por ley, pues esta frente a la posición del menor en estado de necesidad.

En esa misma línea de análisis, el obligado cuenta con posibilidades económicas, para cumplir sus obligaciones frente al menor alimentista por quien se peticiona una pensión de alimentos, tanto más si tenemos en cuenta el segundo párrafo del artículo 481° del Código Civil dispone “**que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos**”, resolviéndose de esta manera este punto controvertido; por lo que, realizando una ponderación de estos criterios, y estando al interés superior del niño y adolescente, se debe considerar que la pensión debe ser fijada en base a las necesidades que el menor por su edad requiere, acorde con los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad.

2.10 Finalmente, de conformidad con la primera disposición final de la **Ley 28970 que regula la Creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM**, debe ponerse en conocimiento del obligado alimentario (demandado) los alcances de la citada norma, que prevé entre otros aspectos la inscripción en el registro respectivo del nombre y DNI del demandado que adeude tres cuotas sucesivas o no de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, así como la comunicación obligatoria de esta información entre diferentes instituciones del Estado.

2.11 Considerando que el pago de las costas y costos del proceso, no es necesario que sea demandado, por lo que para la condena de dicho pago debemos tener presente que por la naturaleza del proceso, es procedente exonerarse del pago de costas y costos procesales.

III. DECISIÓN:

Por estas consideraciones, estando a las normas legales invocadas y además a lo establecido en el artículo IX y X del Título Preliminar y artículos 92° y 93° del Texto Único Ordenado del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 12° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, administrando justicia a nombre de la nación,

DECLARO:

- a. FUNDADA** la demanda interpuesta por (...) **en representación de su menor hijo (...)** sobre **FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL**, en consecuencia, el mandato contenido en la resolución número uno de fecha veintiséis de enero del dos mil dieciséis, se convierte en **DECLARACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD** del demandado (...) como **PADRE** de su menor hijo (...), consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, **ORDENO** que se remitan los respectivos partes judiciales a la Oficina de Registro de los Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, para que proceda a la inscripción de la presente sentencia conforme corresponda.-
- b. FUNDADA en parte** la demanda de Prestación de Alimentos interpuesta por (...) **en representación de su menor hijo (...)**, en contra de (...) en consecuencia;
- c. DISPONGO** que el demandado (...) acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada de **TRESCIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 300.00)**, a favor de su menor hijo (...), pensión que se ejecutará y liquidará desde el día siguiente de la notificación de la demanda al demandado y que generará intereses legales por su no pago oportuno, consentida o ejecutoriada el presente acto resolutivo;
- d. ORDENO** se aperture una cuenta de ahorros a nombre de la demandante en el Banco de la Nación, cuenta exclusiva para el pago y cobro de pensión de alimentos y libre de impuestos, debiendo de ***cursarse oficio*** respectivo anexando copia legible de su DNI; cuenta donde el demandado deposita la pensión de alimentos en forma mensual y por adelantado;
- e. MANDO** que el monto a recibir la demandante en representación del menor, los efectivice exclusivamente para la menor alimentista; que debe ser ejecutada sin perjuicio de su impugnación de ser el caso a petición de parte;
- f. PONGO** en conocimiento del demandado que se encuentra bajo los alcances de la Ley N° 28970 que regula la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos conforme se refirió en el punto 2.10 de la presente resolución;
- g. Sin costas ni costos procesales y sin multa. *hágase saber.*** -

1° JUZGADO CIVIL - SEDE TINGO MARIA

EXPEDIENTE : 00027-2016-0-1217-JP-FC-02
MATERIA : FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
JUEZ : (...)
ESPECIALISTA : (...)
DEMANDADO : (...)
DEMANDANTE : (...)

SENTENCIA REVISORIA N° 17 - 2017

RESOLUCIÓN NÚMERO. - 14

Tingo María, diecinueve de mayo

Del año dos mil diecisiete-----//

I.- VISTOS: En Audiencia Pública (vista de la Causa), que corre a fojas 122, sin la concurrencia de las partes, y de conformidad con lo expuesto en el Dictamen Fiscal de fojas 114 a 118, que concluyó con la disposición de poner autos a Despacho para resolver; **Y, CONSIDERANDO:**

II. FUNDAMENTOS:

PRIMERO: Que, el derecho a la pluralidad de instancias, constituye una garantía constitucional del derecho al debido proceso, con la cual se persigue que lo resuelto por un Juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior, acorde con este derecho fundamental el artículo 364° del Código Procesal Civil faculta a las partes o terceros legitimados a recurrir en vía de apelación por ante el superior, a efectos de que examine la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulado o revocado total o parcialmente.

SEGUNDO: Considerando que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquel que pertenece a todo sujeto de derecho y le permite estar en aptitud de exigir que sus conflictos de intereses o incertidumbres sean resueltos a través de un proceso en el que se respeten garantías procedimentales mínimas, y se concluya con una decisión objetivamente justa, aun cuando no necesariamente sea favorable a sus intereses. No obstante, de lo señalado se colige que, si bien este derecho implica el acceso a la jurisdicción a efectos de petitionar la tutela de nuestras situaciones jurídicas, ésta tutela efectiva no comprende el de obtener una decisión judicial en cada acto procesal acorde con las pretensiones que se formulan, pues lo verdaderamente trascendental es que el justiciable tiene derecho a que se dicte una resolución en

derecho, siempre que se cumpla con los requisitos procesales para ello.

TERCERO: Que, viene en apelación la Sentencia 204-2016, contenida en la resolución número 09, de fecha veintiocho de setiembre del dos mil dieciséis, obrante a fojas 80 a 88, que declara DECLARO:

- a. **FUNDADA** la demanda interpuesta por (...) en representación de su menor hijo (...) sobre **FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL**, en consecuencia, el mandato contenido en la resolución número uno de fecha veintiséis de enero del dos mil dieciséis, se convierte en **DECLARACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD** del demandado (...) como PADRE de su menor hijo (...), consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, **ORDENO** que se remitan los respectivos partes judiciales a la Oficina de Registro de los Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, para que proceda a la inscripción de la presente sentencia conforme corresponda.-
- b. **FUNDADA** en parte la demanda de **Prestación de Alimentos** interpuesta por (...) en representación de su menor hijo (...), en contra de (...); en consecuencia;
- c. **DISPONGO** que el demandado (...) acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada de **TRESCIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 300.00)**, a favor de su menor hijo (...), pensión que se ejecutará y liquidará desde el día siguiente de la notificación de la demanda al demandado y que generará intereses legales por su no pago oportuno, consentida o ejecutoriada el presente acto resolutivo;
- d. **ORDENO** se apertura una cuenta de ahorros a nombre de la demandante en el Banco de la Nación, cuenta exclusiva para el pago y cobro de pensión de alimentos y libre de impuestos, debiendo de cursarse oficio respectivo anexando copia legible de su DNI; cuenta donde el demandado deposita la pensión de alimentos en forma mensual y por adelantado;
- e. **MANDO** que el monto a recibir la demandante en representación del menor, los efective exclusivamente para la menor alimentista; que debe ser ejecutada sin perjuicio de su impugnación de ser el caso a petición de parte;

CUARTO. - Que, el demandado (...), interpone recurso de apelación contra la citada sentencia, mediante escrito de fojas 94 a 97, en el extremo que declara fundada la demanda de alimentos, fundamenta su recurso en dicho extremo en los siguientes argumentos principales puntualmente:

- 1) Que la sentencia no resulta acorde a la realidad, toda vez que el demandado no ostenta título profesional o de alguna carrera técnica o especialización alguna dedicándose al transporte público como chofer de Bajaj alquilado, y su promedio

de ingresos no supera los S/. 600.00.

- 2) Que, se debe tener en cuenta su precaria situación económica, pues por el monto de la misma pone en riesgo la subsistencia de su conyugue (...), y de su menor hijo (...), ya que los alimentos se deben dar de acuerdo a la necesidad del menor alimentista, pero también de acuerdo a la capacidad económica del demandado.

QUINTO. - Que, *del análisis de la impugnación recurrida*, y del estudio de los medios probatorios incorporados válidamente, realizando una valoración conjunta de los mismos sobre la cuales esta Judicatura se pronuncia considerada; **Respecto a los agravios de la impugnación:**

5.1.-Respecto al 1er. Agravio de apelación) donde sostiene que “*no ostenta título profesional o de alguna carrera técnica o especialización alguna dedicándose al transporte público como chofer de Bajaj alquilado, y su promedio de ingresos no supera los S/. 600.00*”; argumento también que debe desestimarse:

- i) El argumento señalado, es el mismo alegado en la contestación de la demanda de fojas 29 a 32, (véase *1er. fundamento de hecho*), que el Juez de la causa ha valorado en el considerando 2.8 de la apelada, sustentando respecto a la capacidad económica, de la declaración jurada, “... *se infiere que el demandado como chofer, percibe un ingreso mensual de S/. 600.00 Nuevos soles (...); **empero**, esta situación no es óbice para el demandado se sustraiga de su deber y obligaciones que tiene como progenitor de la menor (...). El demandado conforme así lo ha acreditado también cuenta con un vehículo menor de placa de rodaje NM21369, situación que conlleva a determinar que el demandado cuenta con posibilidades económicas también, toda vez que es una fuente de ingreso que se debe tener en consideración (...)*”.

En tal sentido el hecho que no tenga título profesional alguno no implica la sustracción de su deber y obligación como padre del alimentista adolescente (...), que a la fecha cuenta con 17 años de edad, conforme a la partida de nacimiento de fojas 02, y se encuentra cursando estudios en la Institución Educativa N° 32483 “Ricardo Palma Soriano”, conforme a la libreta de información de fojas 03.

- ii) El 2do. Párrafo del artículo 481° del Código Civil, que establece que “...*no es necesario investigar rigurosamente los ingresos que percibe el obligado (...)*”, en este sentido el monto de la pensión alimenticia no es necesario que se acredite fehacientemente, sino debe tenerse en cuenta las necesidades y posibilidades del quien debe prestarlos como es el caso de autos, el A quo a

valorado en forma conjunta los medios probatorios para fijar el monto de pensión alimenticia.

5.2.- Respecto al 2do. Agravio de apelación) donde sostiene que “*se debe tener en cuenta su precaria situación económica, pues por el monto de la misma pone en riesgo la subsistencia de su conyugue (...), y de su menor hijo “(...)”*”; argumento también que debe desestimarse:

- i) Este mismo argumento también ha sido señalado en la contestación de la demanda por el impugnante (véase 2do. fundamento de hecho, fojas 31) por lo que es reiterativo en su apelación.
- ii) Que los alimentos conforme al artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes se entiende “*(...) lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica, y recreación del niño o del adolescente*” en este sentido el Juez de Paz ha valorado la carga familiar en la sentencia para fijar el quantum alimentario señalando el hecho de la carga familiar no se puede reputar como causa de disminución de las posibilidades económicas del obligado.
- iii) Por último, teniendo en cuenta las máximas de la experiencia la verdadera capacidad económica no sería la consignada en la Declaración Jurada de fojas 17, en razón de que es un documento unilateral, más aún si se tiene en cuenta que el demandado ha asumido el costo de la Prueba de ADN, habiendo hecho el pago en la suma de S/. 1,388.00 Nuevos Soles, conforme al comprobante de pago de fojas 43.

SEXTO. - Respecto al monto (quantum) alimentario fijado por la Juez.

6.1.- Que, la fundamentación de la alzada radica en el quantum de la pensión alimenticia determinado por la A quo, la misma que es de apreciarse que se encuentra acorde a las consideraciones y condiciones previstas en el ordenamiento legal, concatenado a los medios probatorios obrantes en autos, y las presunciones y conducta procesal de las partes, advirtiéndose que el criterio adoptado por el Juzgado de Primera Instancia ha sido orientado por las reglas procesales específicas establecidas para los casos de alimentos; y, por los principios constitucionales que informan la función jurisdiccional, utilizados los adecuados que toman en cuenta la valoración conjunta de los medios de prueba, motivación sana, crítica y coherencia. Especialmente a las necesidades del sujeto de derecho

para quien solicita alimentos, adolescente que en la actualidad cuanta como se tiene referido 16 años de edad (véase a fojas 02).

6.2.- Finalmente cabe acotar como ya lo he dicho el Tribunal Constitucional en acertada jurisprudencia que, la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello esencial para su otorgamiento radica en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar.

SEPTIMO. - Siendo este así resulta evidente que no se ha incurrido en irregularidades o defectos del Procedimiento, infringiendo cuestiones formales (error in procedo); tampoco en violación del ordenamiento sustentativo, aplicación indebida de una norma o inaplicación o interpretación errónea (error in indicando); mucho menos se ha incurrido en el vicio del Razonamiento (error in cognitado); que inicia directamente sobre la decisión contenida en la Resolución impugnada. Por lo que encontrándose arreglada a ley la impugnada debe ser confirmada.

III. DECISIÓN:

Por estos fundamentos, y de conformidad con el artículo 49° inciso 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y demás acotaciones jurídicas, **SE RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia que declara:

- a. **FUNDADA** la demanda interpuesta por (...) en representación de su menor hijo (...) sobre **FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL**, en consecuencia, el mandato contenido en la resolución número uno de fecha veintiséis de enero del dos mil dieciséis, se convierte en **DECLARACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD** del demandado (...) como PADRE de su menor hijo (...), consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, **ORDENO** que se remitan los respectivos partes judiciales a la Oficina de Registro de los Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, para que proceda a la inscripción de la presente sentencia conforme corresponda.-
- b. **FUNDADA** en parte la demanda de **Prestación de Alimentos** interpuesta por (...) en representación de su menor hijo (...), en contra de (...); en consecuencia;
- c. **DISPONGO** que el demandado (...) acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada de **TRESCIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 300.00)**, a

favor de su menor hijo (...), pensión que se ejecutara y liquidara desde el día siguiente de la notificación de la demanda al demandado y que generara intereses legales, por su no pago oportuno, consentida o ejecutoriada el presente acto resolutivo;

- d. **ORDENO** se aperture una cuenta de ahorros a nombre de la demandante en el Banco de la nación, cuenta exclusiva para el pago y cobro de pensiones de alimentos y libre de impuestos, debiendo de cursarse oficio respectivo anexando copia legible de su DNI, cuenta donde el demandado deposita la pensión de alimentos en forma mensual y por adelantado;
- e. **MANDO** que el monto a recibir la demandante en representación del menor, los efectivice exclusivamente para la menor alimentista; que debe ser ejecutada sin perjuicio de su impugnación de ser el caso a petición de parte;

En consecuencia, **DEVUÉLVASE** los autos al juzgado de origen por secretaría, para los fines de ley, mediante nota de atención. Reasumido en sus funciones el señor Juez suscribiente. -----

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis</i></p>	

desarrollan su contenido	<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p><i>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Aplicación del Principio de</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p>

		PARTE RESOLUTIVA	Congruencia	<p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en</i></p>

			<p>cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>

				<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/no cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **No cumple/si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la*

fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o

perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple*

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple*

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación,

utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5

(número de niveles), y el resultado es 2.

- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta

	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a

Fundamentos

- ^ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ^ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre filiación extra matrimonial y alimentos.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>2° JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE TINGO MARIA EXPEDIENTE : 00027-2016-0-1217-JP-FC-02 MATERIA : FILIACION EXTRAMATRIMONIAL JUEZ : (...) ESPECIALISTA : (...) DEMANDADO : (...) DEMANDANTE : (...). SENTENCIA N° 204 - 2016</p> <p>Resolución Número 09 Tingo María, veintiocho de setiembre del Dos mil dieciséis. MATERIA Vistos, la demanda de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y acumulativamente Prestación de Alimentos interpuesta por (...). en representación de su menor hijo (...), en contra de (...).</p> <p style="text-align: center;">I. ANTECEDENTES:</p> <p style="text-align: center;">Pretensión de la Demanda</p> <p>1.1 La demandante en representación de su menor hijo (...) con fecha de presentación 18 de enero del 2016, interpone demanda de filiación judicial de paternidad extramatrimonial y prestación de alimentos, en contra de (...), teniendo como pretensión principal que mediante sentencia declare la filiación de paternidad existente entre el</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					9

	<p>él y su menor hijo, y accesoriamente acuda con una pensión de alimentos mensual de Quinientos Nuevos Soles (S/. 500.00).</p> <p>Fundamento de Hecho y Derecho</p> <p>1.2 Sustenta su pretensión alegando que mantuvo una relación sentimental y sexual con el demandado por espacio de un año, pero luego de tener conocimiento de su embarazo el demandado se hizo el desentendido alegando que tenía otra familia.</p>												
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1.3 Que, el demandado siempre se ha negado a reconocer al menor como su hijo biológico, porque no quería tener problemas con la otra mujer; por lo que la recurrente se vio obligada a inscribir la partida de nacimiento del menor con sus apellidos, como si fuera su hermano.</p> <p>1.4 Que, el demandado cambió de actitud con la demandante al enterarse de su estado de gestación, por lo que la recurrente no insistió en que el demandado reconozca al menor. Asimismo, refiere que interpone la presente demanda porque el menor tiene quince años y le reclama a la recurrente por qué no se ha consignado en su partida de nacimiento el nombre de su padre biológico.</p> <p>1.5 Que, el demandado se negaba a reconocer como padre biológico al menor manifestando que tenía dudas de su paternidad y porque no quería acudir con la mensualidad por concepto de alimentos.</p> <p>1.6 Que, como la demandante no tenía apoyo de ninguna persona, tuvo que solicitar el apoyo de sus familiares para que la apoyen con los gastos del parto y con la alimentación tanto del menor como de la recurrente.</p> <p>Desarrollo del Proceso.</p> <p>1.7 Admitida a trámite la demanda mediante resolución N° 01, su fecha 26 de enero del 2016, corriente de hojas 09 a 11, corriéndose traslado de la misma al demandado, quién al haber sido emplazado válidamente, cumple con absolver la demanda mediante escrito de fojas veintinueve y siguientes, resolviéndose tener por contestada la demanda, mediante resolución N° 02, su fecha 02 de marzo del 2016, citándose a audiencia única.</p> <p>Fundamentos Fácticos de la Contestación de la Demanda</p> <p>1.8 Que, el recurrente tuvo una relación fugaz con la demandante por espacio no mayor de dos meses, toda vez que paralelamente la recurrente mantenía una relación sentimental oficial con otra persona.</p> <p>1.9 Durante ese lapso máximo tuvo relaciones sexuales con la demandante en dos oportunidades y con la debida protección (uso de profiláctico-preservativo); por lo que le extraña que la recurrente a haya presentado la presente demanda en su contra, después de quince años, más aún</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							

<p>cuando siendo vecinos nunca se lo dijo.</p> <p>1.10 Que, el recurrente solicita que se practique la prueba científica del ADN a fin de demostrar la veracidad de la demanda, la cual de ser cierto no rehuirá de su responsabilidad.</p> <p>1.11 En cuanto a la demanda de alimentos refiere que sus ingresos como chofer de bajaj no supera los S/. 600.00 nuevos soles, toda vez que el bajaj no es de su propiedad.</p> <p>1.12 Que, el recurrente tiene carga familiar, toda vez que tiene una relación de convivencia con (...) y producto de ello tuvieron a su menor hijo (...); asimismo que su conviviente no tiene trabajo y se dedica íntegramente a su hogar, por lo que su conviviente y su hijo dependen de él.</p> <p style="text-align: center;">Continuación del Desarrollo del Proceso</p> <p>1.13 Programada la Audiencia Única, la misma se desarrolla con la concurrencia de ambas partes, conforme es de verse del acta obrante de fojas treinta y nueve a cuarenta y uno, diligencia en la que se declaró saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes; sin acuerdo conciliatorio, así mismo se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos por las partes procesales que allí se indican; por lo que, no existiendo medio probatorio pendiente de actuación, tramitada la causa de acuerdo a su naturaleza y siendo su estado el de dictar sentencia se procede a expedir la que corresponde.</p> <p>II. FUNDAMENTOS:</p> <p style="text-align: center;">Delimitación del Petitorio</p> <p>2.1 El objeto de la presente demanda está orientado a que el demandado reconozca la paternidad del menor (...), y le acuda con una pensión alimenticia de Quinientos Nuevos Soles (S/. 500.00) a favor del referido menor.</p> <p style="text-align: center;">Cuestiones Preliminares</p> <p>2.2 Es principio y deber de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional conforme lo establece el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, concordante con lo previsto por artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, y constituye la finalidad concreta del proceso el de resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia, conforme a lo establecido en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.</p> <p>2.3 Son condiciones del ejercicio de la acción la legitimidad e interés para obrar, entendiéndose por la primera “es la adecuación correcta de los sujetos que participaron en la relación jurídica sustantiva a los que van a participar en la relación procesal”; en otras palabras, lo que se busca es establecer un criterio de identidad, de correspondencia de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>adecuación entre los sujetos de la relación procesal con los que participaron en la relación material. La segunda se entiende como “el estado de necesidad de tutela jurisdiccional, concreto y actual, en que se encuentra una persona luego de haber agotado los medios pertinentes para obtener la satisfacción de su pretensión material o porque el ordenamiento jurídico le indica la vía judicial como la única idea para obtener una sentencia favorable a su pretensión; necesidad que determina a aquella persona a recurrir ante el juez a fin de proponer su pretensión procesal, y obtener, por obra de la jurisdicción, la tutela del bien de la vida que pretende. Por consiguiente, el interés para obrar solamente puede ser satisfecho por el Estado a través de los órganos jurisdiccionales”.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00027-2016-0-1217-JP-FC-02

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.

	<p>vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. El mismo que se deben recíprocamente los cónyuges, los ascendentes, descendientes y los hermanos. Cuando el alimentista es menor de edad (como en el caso que nos ocupa) comprende además lo necesario para su educación, instrucción y capacitación para el trabajo y recreación del niño tal como lo define el artículo 92° del Texto Único Ordenado del Código de Niños y Adolescentes; además, según el artículo 481° de la norma acotada, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle el sujeto deudor.</p>	<p><i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Que, realizando una valoración razonada y conjunta de todos los medios probatorios incorporados válidamente al presente proceso, conforme lo diseña el principio de unidad del material probatorio, que se entiende así porque los medios probatorios aportados al proceso forman una unidad y que como tal deben ser examinados y valorados por el juzgador en forma conjunta, conforme al criterio jurídico previsto por el artículo 197° del Código Procesal Civil, procedemos a pronunciarnos sobre este punto controvertido.</p> <p>En el caso de autos las necesidades de la menor se encuentra debidamente acreditado en primer lugar, precisamente por la edad del menor (...), ya que conforme a la partida de nacimiento que corre a fojas dos, a la fecha cuenta con dieciséis (16) años y seis meses de edad aproximadamente, dicha instrumental y la presunción legal iuris tantum de aplicación irrestricta para el caso de autos, nos permiten sostener enfáticamente que sus más elementales necesidades del menor alimentista; que hace presumir la imposibilidad de proveerse por sí mismo y atender sus propias necesidades de alimentos por su condición de adolescente; vale decir, que su desarrollo psicofísico y biológico requiere de múltiples necesidades y atenciones; teniendo un grado de dependencia con relación a su progenitora quien viene ejerciendo su tenencia, evidenciándose sus necesidades para reclamar una pensión alimenticia necesaria para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, asistencia médica y recreación del niño, tal como lo establece el artículo 472° del Código Civil, concordante con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, ahora modificado por ley Nro. 30292; siendo necesidades naturales o básicas para su sobrevivencia, a lo que se agrega los gastos ordinarios de otros artículos de acuerdo a su edad cronológica, que por su naturaleza de estos no requieren de otros medios de prueba. Tanto más si tenemos en cuenta que el referido alimentista viene cursando estudios en la I.E. Nro. 32483 Ricardo Palma Soriano de Leoncio Prado conforme queda</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base</i></p>										<p>20</p>

	<p>acreditado con la libreta de información del estudiante obrante a fojas tres de autos. De igual importancia resulta relevante precisar el hecho que el menor se encuentra bajo el cuidado y tutela de su madre (ahora demandante), tal como lo ha expresado la accionante en su demanda y no ha sido contradicho por el demandado; de tal manera que, las necesidades del menor alimentista está condicionada al lugar donde se viene desarrollando; vale decir, en un medio urbano, hecho que se debe tener en cuenta al momento de determinar el monto de la pensión alimenticia, existiendo la presunción humana a favor de la misma de que al tener incorporado al menor en su domicilio cumple con su obligación de prodigarle cuidado; medios probatorios de los cuales es posible deducir las múltiples y apremiantes necesidades del menor, las mismas que vienen siendo solventadas económicamente por la demandante; por todo ello, el menor tiene necesidades alimenticias que justifican que el demandado le asista con una pensión alimenticia, teniendo en cuenta la edad con la que cuenta, resolviéndose de esta manera este extremo del punto controvertido.</p> <p>2.8 Frente al tercer punto controvertido: Determinar la capacidad económica del demandado.</p> <p>Respecto a la capacidad económica del demandado, a su absolución a la demanda el demandado ha adjuntado una declaración jurada la misma que obra a fojas diecisiete de autos, del cual se infiere que el demandado como chofer, percibe un ingreso mensual de S/. 600.00 nuevos soles, declaración jurada que se debe tener en consideración de manera referencial, toda vez que es una declaración unilateral; empero, esta situación no es óbice para el demandado se sustraiga de su deber y obligaciones que tiene como progenitor de la menor, debiendo de tenerse en consideración el artículo 481° del Código Civil, que establece que "...no es necesario investigar rigurosamente los ingresos que percibe el obligado..", situación que se justifica en el caso de autos; pero, esta situación nos lleva a deducir que el demandado tiene posibilidades económicas para poder acudir con una pensión alimenticia a favor del menor alimentista acorde a su edad; tanto más si se tiene en cuenta que por propia versión del demandado percibe unos ingresos en la suma antes indicada.</p> <p>Por otro lado, respecto a la capacidad económica, el demandado conforme así lo ha acreditado también cuenta con un vehículo menor de placa de rodaje NM21369, situación que conlleva a determinar que el demandado cuenta con posibilidades económicas también, toda vez que es una fuente de ingreso que se debe tener en consideración.</p> <p>Estando a lo discernido, se concluye que el demandado tiene posibilidades económicas para poder acudir con una pensión alimenticia a favor del menor alimentista; pues está plenamente corroborado la capacidad económica del demandado, lo que garantizaría en alguna medida su pretensión que se vincula con el derecho a su desarrollo integral y al derecho a la vida, consagrados en la Convención de los Derechos del Niño y en nuestra Constitución Política del Estado, siendo relevante resaltar que por el "interés superior del niño" todas las autoridades incluyendo los tribunales, deben interpretar y tomar las decisiones que sean más favorables a los niños cuando exista controversia normativa o contingencias de hecho que sean cuestionables, por merecer una protección especial en su condición de niños y adolescente, siendo una obligación legal de los padres contribuir al sostenimiento y manutención de sus hijos, razón por la que al momento de determinar el monto de la pensión alimenticia debe adecuarse la pretensión demandada a un criterio de referencia adecuado al alimentista para el cálculo de la pensión alimenticia, tanto más si tenemos en cuenta que, si bien el demandado, ha señalado que se convive con la persona (...). conforme efectivamente ha quedado acreditado con la declaración jurada de convivencia obrante a fojas dieciocho; del mismo refiere en el segundo fundamento de su contestación a la demanda que ha</p>	<p>para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>procreado a su menor hijo (...). conforme así también se ha acreditado con la partida de nacimiento de fojas veinte quién viene cursando sus estudios también en la Institución Educativa y/o programa 087 de Leoncio Prado conforme se acredita con el informe de progreso del niño obrante a fojas veintiuno y veintidós de autos, situación que se tiene en consideración; sin embargo este hecho de la carga familiar no se puede reputarse como causa de disminución de las posibilidades económicas del obligado, por el contrario se debe entender una manifestación de mejoría de su solvencia material, porque no resulta razonable que una persona pueda adquirir nuevos compromisos, habiendo disminuido o no contar con ingresos y a sabiendas que ello va poner en riesgo la subsistencia de los mismos, máxime si tenemos en cuenta que toda persona cuando menos satisface sus propias necesidades, estas no pueden ser equiparables ni prioritarias en comparación a su obligación alimentaria; situación que ha de tomarse en cuenta al momento de emitirse la decisión final.</p> <p>2.9 Frente al segundo punto controvertido: Determinar el monto de la pensión alimenticia a favor del menor alimentista de ser el caso.</p> <p>En cuanto, al monto de la pensión alimenticia en favor de (...); estando a lo arribado en los fundamentos jurídicos precedentes, para fijar el monto de la pensión de alimentos que debe pasar el obligado a favor de su menor hijo, en primer término, se ha establecido las necesidades del menor por quien se reclama la pensión alimenticia, las que son objeto de presunción de acuerdo a su condición de adolescente y que al tener dieciséis (16) años y seis meses de edad aproximadamente a la fecha, sus necesidades se relacionan directamente con su edad cronológica que origina un grado de dependencia absoluta; asimismo, debe tenerse en cuenta las obligaciones que tienen los padres frente a los menores alimentistas, en tal sentido la madre no está excluida de su deber de madre que es aportar también económicamente para el alimento de su menor hijo, sin embargo evidenciándose que la accionante, se encuentra ejerciendo la tenencia del menor significa por su propia naturaleza, que está contribuyendo con la parte de los alimentos que le corresponde, extremo que ha sido probado en el desarrollo del proceso; máxime, que el demandado por el hecho de no ejercer la tenencia del menor alimentista se encuentra en más libertad de desempeñarse en otras actividades que le produzcan mayores ingresos económicos (por su deber y obligación como padre), consiguientemente debe ser el más exigido dentro de los máximos permitidos por ley, pues esta frente a la posición del menor en estado de necesidad.</p> <p>En esa misma línea de análisis, el obligado cuenta con posibilidades económicas, para cumplir sus obligaciones frente al menor alimentista por quien se peticiona una pensión de alimentos, tanto más si tenemos en cuenta el segundo párrafo del artículo 481° del Código Civil dispone “que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos”, resolviéndose de esta manera este punto controvertido; por lo que, realizando una ponderación de estos criterios, y estando al interés superior del niño y adolescente, se debe considerar que la pensión debe ser fijada en base a las necesidades que el menor por su edad requiere, acorde con los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad.</p> <p>2.10 Finalmente, de conformidad con la primera disposición final de la Ley 28970 que regula la Creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM, debe ponerse en conocimiento del obligado alimentario (demandado) los alcances de la citada norma, que prevé entre otros aspectos la inscripción en el registro respectivo del nombre y DNI del demandado que adeude tres cuotas sucesivas o no de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, así como la comunicación obligatoria de esta información entre diferentes instituciones del Estado.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2.11 Considerando que el pago de las costas y costos del proceso, no es necesario que sea demandado, por lo que para la condena de dicho pago debemos tener presente que, por la naturaleza del proceso, es procedente exonerarse del pago de costas y costos procesales.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00027-2016-0-1217-JP-FC-02

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

	<p>favor de su menor hijo (...), pensión que se ejecutará y liquidará desde el día siguiente de la notificación de la demanda al demandado y que generará intereses legales por su no pago oportuno, consentida o ejecutoriada el presente acto resolutivo;</p> <p>d. ORDENO se aperture una cuenta de ahorros a nombre de la demandante en el Banco de la Nación, cuenta exclusiva para el pago y cobro de pensión de alimentos y libre de impuestos, debiendo de cursarse oficio respectivo anexando copia legible de su DNI; cuenta donde el demandado deposita la pensión de alimentos n forma mensual y por adelantado</p>												9
Descripción de la decisión	<p>e. MANDO que el monto a recibir la demandante en representación del menor, los efective exclusivamente para la menor alimentista; que debe ser ejecutada sin perjuicio de su impugnación de ser el caso a petición de parte;</p> <p>f. PONGO en conocimiento del demandado que se encuentra bajo los alcances de la Ley N° 28970 que regula la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos conforme se refirió en el punto 2.10 de la presente resolución;</p> <p>g. Sin costas ni costos procesales y sin multa. hágase saber.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						

Fuente: Expediente N° 00027-2016-0-1217-JP-FC-02

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>de intereses o incertidumbres sean resueltos a través de un proceso en el que se respeten garantías procedimentales mínimas, y se concluya con una decisión objetivamente justa, aun cuando no necesariamente sea favorable a sus intereses. No obstante, de lo señalado se colige que, si bien este derecho implica el acceso a la jurisdicción a efectos de petitionar la tutela de nuestras situaciones jurídicas, ésta tutela efectiva no comprende el de obtener una decisión judicial en cada acto procesal acorde con las pretensiones que se formulan, pues lo verdaderamente trascendental es que el justiciable tiene derecho a que se dicte una resolución en derecho, siempre que se cumpla con los requisitos procesales para ello.</p> <p>TERCERO: Que, viene en apelación la Sentencia 204-2016, contenida en la resolución número 09, de fecha veintiocho de setiembre del dos mil dieciséis, obrante a fojas 80 a 88, que declara DECLARO:</p> <p>a. FUNDADA la demanda interpuesta por (...) en representación de su menor hijo (...). sobre FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL, en consecuencia, el mandato contenido en la resolución número uno de fecha veintiséis de enero del dos mil dieciséis, se convierte en DECLARACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD del demandado (...). como PADRE de su menor hijo (...), consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, ORDENO que se remitan los respectivos partes judiciales a la Oficina de Registro de los Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, para que proceda a la inscripción de la presente sentencia conforme corresponda.-</p> <p>b. FUNDADA en parte la demanda de Prestación de Alimentos interpuesta por (...) en representación de su menor hijo (...), en contra de (...); en consecuencia;</p> <p>c. DISPONGO que el demandado (...) acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada de TRESCIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 300.00), a favor de su menor hijo (...), pensión que se ejecutará y liquidará desde el día siguiente de la notificación de la demanda al demandado y que generará intereses legales por su no pago oportuno, consentida o ejecutoriada el presente acto resolutivo;</p> <p>d. ORDENO se aperture una cuenta de ahorros a nombre de la demandante en el Banco de la Nación, cuenta exclusiva para el pago y cobro de pensión de alimentos y libre de impuestos, debiendo de cursarse oficio respectivo anexando copia legible de su DNI; cuenta donde el demandado deposita la pensión de alimentos en forma mensual y por adelantado;</p> <p>e. MANDO que el monto a recibir la demandante en representación del menor, los efectivice exclusivamente para la menor alimentista; que debe ser ejecutada sin perjuicio de su impugnación de ser el caso a petición de parte.</p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>CUARTO. - Que, el demandado (...), interpone recurso de apelación contra la citada sentencia, mediante escrito de fojas 94 a 97, en el extremo que declara fundada la demanda de alimentos, fundamenta su recurso en dicho extremo en los siguientes argumentos principales puntualmente:</p> <p>1) Que la sentencia no resulta acorde a la realidad, toda vez que el demandado no ostenta título profesional o de alguna carrera técnica o especialización alguna dedicándose al transporte público como chofer de Bajaj alquilado, y su promedio de ingresos no supera los S/. 600.00.</p> <p>2) Que, se debe tener en cuenta su precaria situación económica, pues por el monto de la misma pone en riesgo la subsistencia de su conyugue (...), y de su menor hijo (...), ya que los alimentos se deben dar de acuerdo a la necesidad del menor alimentista, pero también de acuerdo a la capacidad económica del demandado.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X							
------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00027-2016-0-1217-JP-FC-02

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango alta calidad, respectivamente.

<p>ii) El 2do. párrafo del artículo 481° del Código Civil, que establece que "...no es necesario investigar rigurosamente los ingresos que percibe el obligado (...)", en este sentido el monto de la pensión alimenticia no es necesario que se acredite fehacientemente, sino debe tenerse en cuenta las necesidades y posibilidades del quien debe prestarlos como es el caso de autos, el A quo a valorado en forma conjunta los medios probatorios para fijar el monto de pensión alimenticia.</p> <p>5.2.- Respecto al 2do. agravio de apelación) donde sostiene que "se debe tener en cuenta su precaria situación económica, pues por el monto de la misma pone en riesgo la subsistencia de su conyugue Jaqueline Tello Pinedo, y de su menor hijo Anthony Alveiro Palomino Tello"; argumento también que debe desestimarse:</p> <p>i) Este mismo argumento también ha sido señalado en la contestación de la demanda por el impugnante (véase 2do. fundamento de hecho, fojas 31) por lo que es reiterativo en su apelación.</p> <p>ii) Que los alimentos conforme al artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes se entiende "(...) lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica, y recreación del niño o del adolescente" en este sentido el Juez de Paz ha valorado la carga familiar en la sentencia para fijar el quantum alimentario señalando el hecho de la carga familiar no se puede reputar como causa de disminución de las posibilidades económicas del obligado.</p> <p>iii) Por último, teniendo en cuenta las máximas de la experiencia la verdadera capacidad económica no sería la consignada en la Declaración Jurada de fojas 17, en razón de que es un documento unilateral, más aun si se tiene en cuenta que el demandado ha asumido el costo de la Prueba de ADN, habiendo hecho el pago en la suma de S/. 1,388.00 Nuevos Soles, conforme al comprobante de pago de fojas 43.</p>	<p><i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											<p>20</p>
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

Motivación del derecho	<p>SSEXTO. - Respecto al monto (quantum) alimentario fijado por la Juez.</p> <p>6.1.- Que, la fundamentación de la alzada radica en el quantum de la pensión alimenticia determinado por la A quo, la misma que es de apreciarse que se encuentra acorde a las consideraciones y condiciones previstas en el ordenamiento legal, concatenado a los medios probatorios obrantes en autos, y las presunciones y conducta procesal de las partes, advirtiéndose que el criterio adoptado por el Juzgado de Primera Instancia ha sido orientado por las reglas procesales específicas establecidas para los casos de alimentos; y, por los principios constitucionales que informan la función jurisdiccional, utilizados los adecuados que toman en cuenta la valoración conjunta de los medios de prueba, motivación sana, crítica y coherencia. Especialmente a las necesidades del sujeto de derecho para quien solicita alimentos, adolescente que en la actualidad cuanta como se tiene referido 16 años de edad (véase a fojas 02).</p> <p>6.2.- Finalmente cabe acotar como ya lo he dicho el Tribunal Constitucional en acertada jurisprudencia que, la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello esencial para su otorgamiento radica en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar.</p> <p>SEPTIMO. - Siendo este así resulta evidente que no se ha incurrido en irregularidades o defectos del Procedimiento, infringiendo cuestiones formales (error in procedendo); tampoco en</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>					X					

	<p>violación del ordenamiento sustentativo, aplicación indebida de una norma o inaplicación o interpretación errónea (error in indicando); mucho menos se ha incurrido en el vicio del Razonamiento (error in cognitado); que inicia directamente sobre la decisión contenida en la Resolución impugnada. Por lo que encontrándose arreglada a ley la impugnada debe ser confirmada.</p>	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00027-2016-0-1217-JP-FC-02

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre filiación extra matrimonial y alimentos

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III. DECISIÓN:</p> <p>Por estos fundamentos, y de conformidad con el artículo 49° inciso 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y demás acotaciones jurídicas, SE RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia que declara:</p> <p>a. FUNDADA la demanda interpuesta por (...) en representación de su menor hijo (...) sobre FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL, en consecuencia, el mandato contenido en la resolución número uno de fecha veintiséis de enero del dos mil dieciséis, se convierte en DECLARACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD del demandado (...) como PADRE de su menor hijo (...), consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, ORDENO que se remitan los respectivos partes judiciales a la Oficina de Registro de los Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, para que proceda a la inscripción de la presente sentencia conforme corresponda.-</p> <p>b. FUNDADA en parte la demanda de Prestación de Alimentos interpuesta por (...) en representación de su menor hijo (...), en contra de (...); en consecuencia;</p> <p>c. DISPONGO que el demandado (...) acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada de TRESCIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 300.00), a favor de su menor hijo (...), pensión que se ejecutará y</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o <i>los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado. Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>				X						
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>										

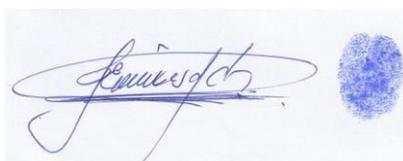
Descripción de la decisión	<p>liquidara desde el día siguiente de la notificación de la demanda al demandado y que generara intereses legales, por su no pago oportuno, consentida o ejecutoriada el presente acto resolutorio;</p> <p>d. ORDENO se aperture una cuenta de ahorros a nombre de la demandante en el Banco de la nación, cuenta exclusiva para el pago y cobro de pensiones de alimentos y libre de impuestos, debiendo de cursarse oficio respectivo anexando copia legible de su DNI, cuenta donde el demandado deposita la pensión de alimentos en forma mensual y por adelantado;</p> <p>e. MANDO que el monto a recibir la demandante en representación del menor, los efectivice exclusivamente para la menor alimentista; que debe ser ejecutada sin perjuicio de su impugnación de ser el caso a petición de parte;</p> <p>En consecuencia, DEVUÉLVASE los autos al juzgado de origen por secretaría, para los fines de ley, mediante nota de atención. Reasumido en sus funciones el señor Juez suscribiente. -----</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X					8	
-----------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------	--

Fuente: Expediente N° 00027-2016-0-1217-JP-FC-02

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutoria es de rango alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FILIACION EXTRA MATRIMONIAL Y ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00027-2016-0-1217-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO – TINGO MARIA. 2022.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.* Chimbote, 02 de setiembre del 2022



José Manuel Espinoza Chacón
Código: 1706061010
DNI N°: 23011883

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2022																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
14	Redacción de artículo científico												X	X				

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

ESPINOZA CHACON JOSE

INFORME DE ORIGINALIDAD

11%

INDICE DE SIMILITUD

11%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

issuu.com

Fuente de Internet

8%

2

leyenderecho.com

Fuente de Internet

4%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo